

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVIII — MES VIII

Caracas, martes 17 de mayo de 2011

Número 39.675

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Togolesa.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano David Nieves Velázquez Caraballo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Kazajstán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán, en los términos que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos vigente de los Órganos que en ellos se señalan, por la cantidad que en ellos se mencionan, en los términos que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar varios Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en ellos se indican, en los términos que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.213, mediante el cual se designa Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en los términos que en él se indican.- (Se reimprime por fallas en originales).

Decreto Nº 8.214, mediante el cual se designa Presidente del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres.- (Se reimprime por fallas en originales).

Decreto Nº 8.217, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.073, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.624 de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Falcón, Miranda y Vargas; así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010, en los términos que en él se indican.

Decreto Nº 8.218, mediante el cual se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto Nº 8.074, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.624 de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010, en los términos que en él se señalan.

Decreto Nº 8.219, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en los términos que en él se mencionan.

Decreto Nº 8.220, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales que en él se mencionan, destinados exclusivamente al ensamble de equipos CDMA dentro del marco de la ejecución del Proyecto Orinoquia, realizadas por los Órganos y Entes del Poder Público Nacional, en los términos que en él se especifican.

Decreto Nº 8.221, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2011, de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad que en él se menciona, en los términos que en él se indican.

Decreto Nº 8.222, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se mencionan.

Decreto Nº 8.223, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en los términos que en él se señalan.

Decreto Nº 8.226, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se especifican.

Decreto Nº 8.227, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia UNES

Acuerdo mediante el cual se crea la Dirección de Apoyo denominada Dirección de Infraestructura y Proyectos Especiales, como Órgano adscrito al Rector o Rectora de esta Universidad.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Margarita del Valle Padrón Moreno, Directora de la Dirección de Infraestructura y Proyectos Especiales de esta Universidad.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor Gustavo Alfonso Páez García, como Cónsul de ese País en la ciudad de Puerto La Cruz.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Mendoza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina, responsable de la Unidad Administradora Nº 41101, en los términos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul y Agente Consular respectivamente, en los países que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se da por terminadas las funciones de la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital de la Vicepresidencia de la República, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se dictan los lineamientos para la Aplicación del Aumento Salarial en las Universidades Nacionales, Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio.

CNU

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ángel Modesto Ibáñez Aquino, Gerente General de Desarrollo Ferroviario (Encargado), de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se acuerda realizar el Congreso Venezolano de Diversidad Biológica el 22 de mayo de cada año, en conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio en el cual se resuelve por mutuo acuerdo de las partes, el Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal de la Unidad N° 1 del Lote Boscoso San Pedro, Municipio Autónomo Piar del estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas de Coordinación de Competencias sobre Tramitación de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se asigna a la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A (LA CASA S.A.), ente adscrito a este Ministerio la administración de las instalaciones del «Complejo Frigorífico de Tazón».

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marbellis Linares Pérez, Directora General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

IND

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maureen Jenniree Díaz, Adjunta al Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Instituto.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Adelskys Teresa González Romero, del cargo de Defensora Pública Provisoria Séptima con competencia en materia Penal Ordinario.

Resolución mediante la cual se crea la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la Defensa Pública, la cual tendrá jerarquía de Dirección de Línea y estará adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

Resoluciones mediante las cuales se dejan sin efecto las competencias atribuidas a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en las materias que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se indican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se cambia la competencia especial en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, por la de Competencia en Materia de Violencia Contra la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Henry Alexis Rivas, Director de Planificación, adscrito a la Dirección General Administrativa de ese Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Abogados Adjuntos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****Decreta**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA
LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNIDADES
DE PRODUCCIÓN GENÉTICA EN GANADERÍA
EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE UNIDADES
DE PRODUCCIÓN GENÉTICA EN GANADERÍA
EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes"

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas de mejoramiento y desarrollo de la producción genética;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

REAFIRMANDO la voluntad de las partes de propender a la realización de proyectos de cooperación que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad, respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, sustentabilidad económica, social y ambiental conforme a las leyes y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto crear una alianza estratégica para el fortalecimiento de las actividades que permitan la ejecución de proyectos e investigaciones para el mejoramiento de la ganadería lechera, desarrollo de biotecnología, producción genética, suministros de materiales y equipos para la construcción y mejoramiento de obras para la producción agropecuaria, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La cooperación prevista en el presente Acuerdo, podrá desarrollarse mediante la realización de las siguientes actividades:

1. La elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación de los técnicos, científicos y expertos en materia genética y de biotecnología aplicada a la reproducción.
2. Intercambio de materiales genéticos nacionales entre las Partes.
3. El diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de ambas partes.
4. La realización de actividades científicas y académicas compartidas a través de seminarios, reuniones, cursos y conferencias en Venezuela y en Uruguay, con el objeto de adiestrar técnicos de ambos países.
5. El intercambio de información científica en materia genética y de biotecnología Reproductiva de intereses para la transferencia de tecnología.
6. Intercambio de técnicos, científicos y de expertos en materia genética y de biotecnología, quienes prestarán servicios de consultas y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y/o proyectos específicos, en materia relacionada con el sector agrícola.
7. Intercambio y suministro de materiales y equipos de laboratorios de biotecnología reproductiva bovina.
8. El diseño de proyectos de cooperación en materia de infraestructura de apoyo a la producción en materia genética y de biotecnología.
9. Cualquier modalidad de intercambio acordada por las Partes.

ARTÍCULO 3

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del

Poder Popular para la Agricultura y Tierras; y por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a los Ministerios antes señalados, los cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación. En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 4

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de colaboración dentro del presente Acuerdo y alcanzar condiciones más favorables, se creará un Grupo de Trabajo, presidido por representantes de los respectivos órganos ejecutores de ambas Partes, que tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer áreas prioritarias y evaluar la posibilidad fáctica de la realización de proyectos específicos de cooperación agrícola en las materias objeto de este Acuerdo.
2. Estudiar y recomendar los programas y/o proyectos a ejecutarse en el marco de este instrumento.
3. Efectuar el análisis y coordinación del cumplimiento de los programas de cooperación y asistencia técnica.
4. Realizar el control de la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberá formular las observaciones que considere importantes y pertinentes.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas acordadas previamente por las Partes, a través de la vía diplomática. Dichas reuniones serán conducidas por el representante de la Parte en cuyo país se celebren las sesiones.

Asimismo, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación agrícola para su debida evaluación y aprobación, de ser el caso; así como también convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 6

El personal asignado por los órganos ejecutores para la implementación del presente Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTÍCULO 7

Las Partes en el presente Acuerdo se comprometen a las siguientes responsabilidades:

1. Ambas Partes se comprometen a desarrollar el Proyecto en forma conjunta.
2. La República Oriental del Uruguay realizará las transferencias tecnológicas y conocimientos aplicados en cada una de las fases, áreas, etapas y/o desarrollos agroproductivos y sociales involucrados.
3. El Gobierno de la República Bolivariana llevará a cabo la inversión financiera necesaria para la ejecución del proyecto en Venezuela a través del FONDO BOLÍVAR - ARTIGAS y cualquier otra fuente de financiamiento que acuerden las Partes.
4. Las Partes se comprometen a presentar el presupuesto de forma detallada y producto del trabajo conjunto en un plazo de común acuerdo.

ARTÍCULO 8

Las Partes garantizarán que cualquier derecho de propiedad intelectual surgido de la implementación de las actividades de la cooperación recogidas en este Acuerdo debe ser protegido de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en los respectivos países y considerando los acuerdos internacionales.

Las Partes convienen que en los contratos que se establezcan para los programas y proyectos que se deriven de este Acuerdo, se establecerán las disposiciones contractuales dirigidas a regular los derechos y obligaciones relativas a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 9

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 10

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo por lo menos con seis (06) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de recibida dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, en dos ejemplares originales, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

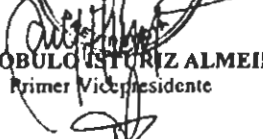
Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Nicolás Maduro
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTOBULO IBARRA ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA LEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción y Mejoramiento de Unidades de Producción Genética en Ganadería en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
EN ACTIVIDADES ANTÁRTICAS ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el

"Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN ACTIVIDADES ANTÁRTICAS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes".

RECONOCIENDO la importancia de la alianza estratégica entre los gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay y la necesidad de consolidar y ampliar los mecanismos de trabajo en búsqueda de nuevas modalidades de cooperación, complementación e intercambio en materia científica y tecnológica entre los dos países;

DESEOSOS de promover y ampliar la cooperación entre los dos países en el campo científico y tecnológico, dada su importancia para identificar oportunidades de creación, difusión, aplicación, transferencia y apropiación social de nuevos conocimientos con criterios de igualdad y beneficio mutuo;

MOTIVADOS por la voluntad común de concentrar esfuerzos conjuntos para el desarrollo de proyectos y actividades de aplicación científica y tecnológica de interés común con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades;

TENIENDO PRESENTE la importancia y el impulso que en los respectivos países se asigna a la presencia en el territorio antártico dentro de los propósitos de fomento de la paz, la cooperación y la conservación ambiental de nuestro continente;

RECONOCIENDO la creciente importancia de la Antártica para la investigación científica, especialmente para la comprensión del cambio climático, de forma de velar por la protección ambiental y cooperar en la planificación de las actividades de investigación, procurando que el impacto en el ambiente antártico y en los ecosistemas dependientes y asociados sea el mínimo;

CONVENCIDOS de la conveniencia de complementar talento humano técnico y científico, así como recursos materiales de sus países, y aunar esfuerzos e iniciativas de investigación en el ámbito del sistema del Tratado Antártico.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objeto promover, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y actividades conjuntas relacionadas con la investigación científica y tecnológica en el continente Antártico, así como crear mecanismos para el intercambio de información y capacitación de personal técnico y científico, optimizando la utilización de sus recursos materiales, instalaciones y equipos existentes, sobre la base de los principios de igualdad, respecto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

ARTÍCULO II

La cooperación establecida en el presente Convenio se ejecutará por medio de las modalidades de colaboración que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Realización de programas de cooperación de valor científico, técnico y educativo relativos a la protección del ambiente antártico, así como de sus ecosistemas dependientes y asociados y el establecimiento de equipos conjuntos para el estudio regional del cambio climático.
2. Establecimiento de un sistema de intercambio de información sobre asuntos científicos, tecnológicos y de apoyo logístico, así como en la planificación y desarrollo de actividades en el área del Tratado Antártico.
3. Participación en las respectivas expediciones antárticas, por medio de proyectos de investigación conjuntos.
4. Apoyo mutuo logístico en las expediciones antárticas, que incluya transporte y cuando procediere, el uso compartido de estaciones y demás instalaciones.
5. Intercambio de información y experiencias, así como apoyo mutuo en la presentación de evaluaciones de impacto ambiental y en el debido cumplimiento de las medidas, decisiones y resoluciones adoptadas por las reuniones consultivas del Tratado Antártico y demás componentes del Sistema del Tratado Antártico.

ARTÍCULO III

Los programas, proyectos y actividades en las cuales se promueva la ejecución de las acciones conjuntas en materia antártica serán implementados mediante la suscripción de instrumentos específicos, en los cuales se precisarán, entre otros elementos, los propósitos, modalidades de colaboración, áreas de ejecución y resultados esperados, así como también lo relacionado a la contribución y participación de cada una de las Partes, los gastos e inversiones y el seguimiento técnico.

ARTÍCULO IV

Las Partes designan como órganos de programación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación científica previstas en el presente Convenio, al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, por medio del Programa Antártico Venezolano (PAV), por parte de la República Bolivariana de Venezuela; y al Ministerio de Defensa Nacional, por medio del Instituto Antártico Uruguayo (IAU), por parte de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO V

Los órganos ejecutores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo III deberán conformar un Comité de Seguimiento, el cual tendrá la responsabilidad de promover y hacer seguimiento a la instrumentación técnica de este Convenio.

Este Comité tendrá entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Definir de mutuo acuerdo, la metodología, mecanismo y procedimientos para el desarrollo de las actividades aquí definidas.
2. Coordinar posiciones comunes principalmente orientadas a las reuniones consultivas u otras de carácter internacional que tengan lugar en el marco del Sistema Antártico.
3. Gestionar y promover la obtención de recursos financieros y de información necesarios para atender los programas y proyectos que se generen por el presente Convenio, de conformidad con la normativa legal interna de cada una de las Partes.
4. Para futuras acciones de coordinación en relación con este instrumento, se elaborarán documentos complementarios donde se especificarán los detalles con los compromisos de las Partes.

Las Partes acuerdan que el financiamiento de los programas específicos se desarrollará en función de las disponibilidades presupuestarias de las mismas, pudiendo estos programas específicos ser financiados por los organismos y entes que las Partes designen, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO VI

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o implementación del presente Convenio será resuelta por negociación directa entre las partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente instrumento entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen, por escrito y por medio de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Igualmente cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los proyectos y actividades en ejecución acordados durante su vigencia, los que llevarán a cabo hasta su término salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Ricardo Menéndez Prieto
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias
Intermedias

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTURIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA ELKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay", suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

ACUERDO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas de agricultura, ganadería, forestación y pesca;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es prioridad fundamental que requiere de acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación agrícola entre ambas naciones.

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco institucional para el desarrollo de la cooperación agrícola entre las Partes, mediante la formulación y ejecución conjunta de programas y proyectos en materia agrícola, pecuaria, forestal, de desarrollo rural, infraestructura agrícola y productiva, protección del medio ambiente, ganadería lechera, desarrollo de la biotecnología, producción genética, y cualquier otra que de mutuo acuerdo convengan las Partes, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La cooperación prevista en el presente Acuerdo, podrá desarrollarse mediante la realización de las siguientes actividades:

1. Intercambio de técnicos, científicos y de expertos en materia agrícola, pecuaria y forestal, de tenencia de tierras y de gestión de recursos hídricos, quienes prestarán servicios de consultas y asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y/o proyectos específicos, en materia relacionada con el sector agrícola y de desarrollo rural;
2. Intercambio de productos agrícolas nacionales entre las Partes;
3. El diseño de proyectos de cooperación en materia de infraestructura y producción agrícola;

4. La elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación de los técnicos, científicos y expertos en materia agrícola, pecuaria, forestal, de tenencia de tierras y de sistemas de riego;
5. El diseño y ejecución de proyectos de cooperación para el refuerzo institucional de ambas partes;
6. La realización de actividades científicas y académicas compartidas a través de seminarios, reuniones, cursos y conferencias en Venezuela y en Uruguay, con el objeto de adiestrar técnicos de ambos países;
7. El intercambio de información científica agropecuaria y desarrollo rural y tecnológica en el desarrollo de técnicas materia en renglones agrícolas de intereses para la transferencia de tecnología;
8. La realización, en forma conjunta de las partes de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en particular programas con el sector agropecuario y desarrollo rural;
9. Desarrollo de programas integrados de cooperación agrícola en sectores de interés mutuo que sean susceptibles de cooperación económica y social;
10. Suscribir Protocolos Sanitarios de importación y exportación de animales, vegetales, productos y subproductos.
11. Cualquier modalidad de intercambio acordada por las Partes.

ARTÍCULO 3

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; y por la República Oriental del Uruguay, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a los Ministerios antes señalados los cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación. En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 4

Con el objetivo de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las actividades de colaboración dentro del presente Acuerdo y alcanzar condiciones más favorables, se creará un Grupo de Trabajo, presidido por representantes de los respectivos órganos ejecutores de ambas Partes, que tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer áreas prioritarias y evaluar la posibilidad fáctica de la realización de proyectos específicos de cooperación agrícola en las materias objeto de este Acuerdo.
2. Estudiar y recomendar los programas y/o proyectos a ejecutarse en el marco de este instrumento.
3. Efectuar el análisis y coordinación del cumplimiento de los programas de cooperación y asistencia técnica.
4. Realizar el control de la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberá formular las observaciones que considere importantes y pertinentes.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Trabajo se reunirá alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Oriental del Uruguay, en las fechas acordadas previamente por las Partes, a través de la vía diplomática. Dichas reuniones serán conducidas por el representante de la Parte en cuyo país se celebren las sesiones.

Asimismo, cada una de las Partes podrá, en cualquier momento someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación agrícola para su debida evaluación y aprobación, de ser el caso; así como también convocar de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones del Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 6

El personal asignado por los órganos ejecutores para la implementación del presente Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTÍCULO 7

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo Acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 8

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía

diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos, con seis (06) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de recibida dicha notificación.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2011, en dos ejemplares originales, redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200º de la Independencia y 152º de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ESTURIZ GARCÍA
Primer Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUTIÉRREZ
Secretario
ELANCA LEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta
VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA TOGOLESA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Togolesa", suscrito en la ciudad de Nueva York, el 09 de diciembre de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA TOGOLESA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Togolesa, en lo adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre los dos países;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas energética, agrícola, económica, social y cultural;

REAFIRMANDO la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos y de los ideales de la cooperación sur-sur, en especial la cooperación técnica entre países en desarrollo;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza es universal, permanente y requiere acciones específicas orientadas hacia grupos bien determinados;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral venezolano-togolesa.

Han acordado lo siguiente;

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, en las áreas previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en los sectores de desarrollo:

- Energético;
- Económico;
- Agrícola;
- Científico y tecnológico;
- Educación;
- Social;
- Cultural; y

Cualquier otro que de común acuerdo, decidan las Partes.

ARTÍCULO 3

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar instrumentos jurídicos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Los organismos o estructuras responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 4

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones, las empresas de derecho público y/o privado en sus respectivos países, así como también la participación de la sociedad civil, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO 5

Ambas Partes deciden crear una Comisión Mixta de Cooperación encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo.

Esta Comisión integrada por representantes de ambos Gobiernos, estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y se reunirá cada dos (2) años alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y la República Togolesa en las fechas acordadas por las Partes.

La Comisión Mixta establecerá grupos de trabajo en las diferentes áreas de cooperación para viabilizar las relaciones de cooperación en cada una de dichas áreas.

ARTÍCULO 6

Cualquier diferencia entre las Partes relativa a la interpretación o a la ejecución del presente Acuerdo será resuelta amigablemente por negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 7

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos requeridos en cada país.

Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes informe, con seis (6) meses de anticipación, su intención de denunciarlo por escrito y por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de su notificación.

La denuncia no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo formal contrario de ambas partes.

Suscrito en la ciudad de Nueva York a los 09 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

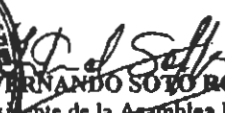
Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

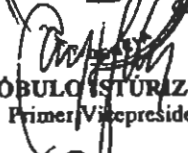
Por el Gobierno de la República Togolesa

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del
Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

Kodjo Menan
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de la República
Togolesa ante la Organización
de las Naciones Unidas

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200º de la Independencia y 152º de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA BEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Togolesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi", suscrito en la ciudad de Nueva York, el 07 de diciembre de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO los lazos de amistad y solidaridad que existen entre los dos países;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en los ámbitos energético, agrícola, económico, social y cultural y otros;

REAFIRMANDO la voluntad común de trabajar por el éxito de los objetivos y los ideales de la cooperación Sur-Sur, especialmente la cooperación técnica entre los dos países en desarrollo;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza es universal y permanente y que ella exige acciones específicas orientadas a los grupos bien pobres;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre Venezuela y Burundi.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETO

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2
ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación prevista en el presente Acuerdo abarcará los siguientes sectores de desarrollo:

- Energía;
- Agricultura;
- Económico;
- Social;
- Cultura;
- Ambiente;
- Salud;
- Ciencia;
- Educación.

Cualquier otro convenido de mutuo acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 3
INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

Las Partes, con base en las disposiciones del presente Acuerdo, podrán firmar instrumentos jurídicos complementarios relativos a los sectores establecidos en el artículo 2, especialmente:

- Los objetivos por alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada Parte;
- El financiamiento; y
- Los organismos o estructuras responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 4
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Las dos Partes promoverán la cooperación entre las instituciones y las empresas de derecho público y/o privado de ambos países de conformidad con sus órdenes jurídicos internos respectivos.

ARTÍCULO 5
COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación encargada de la aplicación del presente Acuerdo.

Esta Comisión estará conformada por representantes de ambos Gobiernos y será presidida por los Ministros de Asuntos Extranjeros y de Relaciones Exteriores de ambos países, se reunirá cada dos (2) años alternativamente en Venezuela y en Burundi, en fechas convenidas por las Partes.

La Comisión Mixta creará grupos de trabajo para los diferentes ámbitos de cooperación establecidos en el presente Acuerdo, con el objetivo de facilitar las relaciones de cooperación en cada ámbito

ARTÍCULO 6
RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia producto de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta amigablemente a través de negociación directa y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 7
ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el artículo 8 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes comunican a la otra por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales de cada país.

El presente Acuerdo se firma por una duración de cinco (5) años renovables automáticamente a menos que una de las Partes informe a la otra seis (6) meses antes de la fecha de expiración del periodo correspondiente, por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. Esa denuncia se hará efectiva después de su notificación.

La denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas y/o proyectos convenidos por las Partes, salvo si las Partes acuerdan lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Nueva York a los 07 días del mes de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de Burundi

Reinaldo Bolívar
Viceministro para África del
Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores

Augustin Nanzu
Ministro de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200º de la Independencia y 152º de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTURIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FERKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERTA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Burundi, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

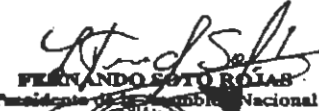
LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

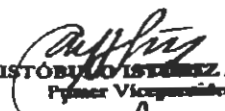
Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000104, de fecha 02 de mayo de 2011, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano DAVID NIEVES VELÁSQUEZ CARABALLO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Kazajstán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Año 201º de la Independencia y 152º de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTURIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FERKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERTA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, con fecha en el oficio N° F-2071 de fecha 13 de mayo de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República, por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 94.333.923,45), a los Proyecto y Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub- Específica, que se detallan en el presente informe, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Bs. 94.333.923,45
Acción		
Centralizada:	02000000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		41.033.923,45
Acción		
Específica:	02000001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"
		41.033.923,45
Partida		
	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"
		8.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"
		1.000.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"
		4.433.923,45
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"
		500.000,45
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"
		17.500.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"
		1.400.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"
		200.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"
		7.500.000,00

08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	300.000,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	200.000,00
Acción Centralizada:	020003000 "Previsión y Protección Social"	"	29.300.000,00
Acción Específica:	020003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	29.300.000,00
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	29.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones"	"	1.000.000,00
01.01.02	"Jubilaciones"	"	4.000.000,00
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	2.300.000,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	17.500.000,00
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado"	"	4.500.000,00
Proyecto:	029999000 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	24.000.000,00
Acción Específica:	029999002 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos del Ente Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)"	"	24.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otra Fuentes)	"	24.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	24.000.000,00
A0416	"Fundación para los servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)"	"	24.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


LLANETA TEJEDOR GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1942 de fecha 06 de mayo de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del

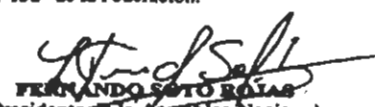
Despacho de la Presidencia, por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000,00)**, imputados al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, que se señalan en el presente informe, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Acción Centralizada:	370002000 "Gestión Administrativa"	"	31.394.592
Acción Específica:	370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	31.394.592
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	31.394.592
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin fines empresariales"	"	31.394.592
	A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	31.394.592
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	48.605.408
Acción Específica:	379999001 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Estadística (INE)"	"	48.605.408
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	48.605.408
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	48.605.408
	A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	48.605.408

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

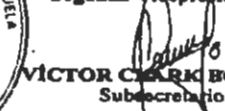
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


LLANETA TEJEDOR GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 001564 de fecha 05 de mayo de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 9.580.392,33)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Bs. 9.580.392,33

Proyecto:	E50000020000	"Atención Integral para la Inserción Social con Sentido para la Vida"	Bs.	9.532.392,33
Acción Específica:	E50000020001	"Resguardo y atención a personas en situación de calle o máxima exclusión social, asistencia al núcleo familiar y asistencia y apoyo técnico a personas con discapacidad"	"	9.532.490,33
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos ordinarios)	"	9.532.490,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	9.532.490,33
Acción Específica:	E50000020005	"Transferencia de recursos económicos a través de la masificación y democratización como principios rectores para alcanzar la satisfacción de necesidades colectivas"	"	47.902,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	47.902,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Municipal"	"	47.902,00
	E7600	"Área Metropolitana de Caracas"	"	47.902,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


 FERNANDO BOTTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional
 ARISTÓTELES ALVAREZ
 Primer Vicepresidente
 ANA CARMEN GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta
 IVÁN ZEPEDA
 Secretario
 VÍCTOR CARLOS BOSCHÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), contenida en el oficio Nº 001643 de fecha 10 de mayo de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 635.041.933,33), al Proyecto, Acciones Específicas, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL			Bs.	635.041.933,33
				=====
Proyecto:	E50000019000	"Ordenamiento Urbanístico y Construcción del Hábitat Socialista "	"	296.126.951,83
Acción Específica:	E50000019001	"Mejoras en la infraestructura educativa, deportiva y de atención social"	"	49.631.750,45
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	5.966.209,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	4.020,54
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	644.501,25
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	5.317.687,55
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	33.102.646,40

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	31.208.104,10
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	4.910,71
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	5.803,57
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	2.321,43
	07.06.00	"Instrumentos musicales"	"	4.910,71
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	37.053,57
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	79.017,86
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	446.428,57
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	708.481,58
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	605.614,30
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	10.562.894,71
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	9.476.146,05
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	1.086.748,66
Acción Específica:	E50000019002	"Mejoras en la Infraestructura de Servicios"	"	43.798.463,56
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	5.937.948,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	68.416,07
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	241.627,12
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	935.212,96
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.692.692,52
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	35.049.783,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	10.171.770,95
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	7.027.499,01
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	16.944,25
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	1.702.376,55
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	3.124.920,61
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	12.800.466,36
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	205.805,55
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.810.731,62
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	2.810.731,62
Acción Específica:	E50000019003	"Mejoras en la infraestructura para el Hábitat y Vivienda"	"	155.174.207,67
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	16.606.244,50
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	16.606.244,50
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	"	107.083,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	107.083,27
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	138.460.879,90
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	138.460.879,90
Acción Específica:	E50000019004	"Mejoras en la infraestructura de espacios para el encuentro, parques, zoológicos, estructuras patrimoniales y no patrimoniales"	"	36.212.032,96
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	4.209.014,32

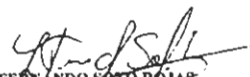
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	74.153,65
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	255.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	3.879.860,67
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	29.324.448,85
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	23.957.739,69
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	300.822,77
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	314.244,52
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	588.746,24
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	127.341,97
	15.06.00	"Construcciones de edificios industriales"	559.733,09
	16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"	3.475.820,57
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	2.678.569,79
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	2.678.569,79
Acción Específica:	E50000019005	"Mejoras en la infraestructura de sedes administrativas adscritas al gobierno del Distrito Capital"	11.310.497,19
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	2.040.507,91
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	848.668,92
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.211.838,99
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	5.628.324,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	5.120.678,08
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	507.646,79
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	3.621.664,41
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	396.834,81
	A0494	"Fundación para el desarrollo endógeno comunal agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	129.076,20
	A1354	"Cuerpo de bomberos del Gobierno del Distrito Capital"	267.758,61
	03.04.05	"Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	3.224.829,60
	A1536	"Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	3.224.829,60
Proyecto:	E50000020000	"Atención integral para la inserción social con sentido para la vida"	43.261.807,20
Acción Específica:	E50000020001	"Resguardo y Atención a personas en situación de calle o máxima exclusión social, asistencia al núcleo familiar y asistencia y apoyo técnico a personas con discapacidad"	20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	20.000.000,00
Acción Específica:	E50000020002	"Profundización ideológica de la gestión educativa para la formación del personal docente y la optimización de la dotación de equipos y material en general, normativas y manuales para el desarrollo de la política educativa"	5.543.003,01
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Ingresos Ordinarios)	4.949.111,82

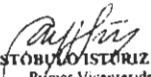
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	892.857,14
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	1.824.109,83
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	892.857,14
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	892.859,14
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	446.428,57
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	593.891,19
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	593.891,19
Acción Específica:	E50000020003	"Apoyo técnico integral dirigido a los atletas entrenadores y delegaciones deportivas del Distrito Capital de cara a eventos deportivos nacionales o cualquier otro mecanismo de participación inclusive la formación permanente del talento humano"	9.128.900,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Ingresos Ordinarios)	9.128.900,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	805.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	1.276.000,00
	03.03.00	"Calzados"	1.047.900,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	6.000.000,00
Acción Específica:	E50000020004	"Creación y consolidación de Consejos Socialistas que sirvan como vehículo a la fluidez de la Asistencia Socio-económica a Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adulto Mayor, Mujer y Familia"	8.000.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Ingresos Ordinarios)	8.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	8.000.000,00
Acción Específica:	E50000020005	"Transferencia de recursos económicos a través de la modificación y democratización como principios rectores para alcanzar la satisfacción de necesidades colectivas"	589.904,19
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	589.904,19
Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	589.904,19
	E7600	"Área Metropolitana de Caracas"	589.904,19
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	21.500.000,00
Acción Específica:	E50009999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Banda Marcial de Caracas"	1.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	1.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.500.000,00
	A0493	"Fundación Banda Marcial de Caracas"	1.500.000,00
Acción Específica:	E50009999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	20.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	20.000.000,00
	A1536	"Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	20.000.000,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	274.153.234,30

Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	124.153.234,30
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Ingresos Ordinarios)	"	4.004.465,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	4.004.465,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	40.995.535,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	35.714.285,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.822.018,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	459.232,00
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Ingresos Ordinarios)	"	79.153.234,30
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	11.05.00	"Prestaciones de antigüedad Originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	"	79.153.234,30
Acción Específica:	F50000002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	150.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	150.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados si fines empresariales"	"	150.000.000,00
	A0496	"Fundación Caracas para los Niños"	"	10.000.000,00
	A1354	"Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital"	"	140.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA FAJARDO GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.213

16 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 y 243 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Designo Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- **8.812.571**, con el propósito de que garantice que efectivamente, el Sistema Financiero Público, sirva fundamentalmente a la intermediación productiva con una correcta política de financiamiento orientada

al desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, así como; al fortalecimiento y ampliación de la red financiera del Estado para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confiere la ley.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 8.214

16 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo Presidente del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, al ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- **8.812.571**, con el propósito de que asegure que los recursos financieros de la Institución estén dirigidos prioritariamente a garantizar el financiamiento de la producción agroalimentaria, al sector energético y la solución del problema de la vivienda, así como coadyuvar a la apertura de la Banca Pública a las iniciativas internacionales en curso: Sucre, Banco del Sur y el Sistema Financiero Integrado de los miembros del ALBA, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren los estatutos y las leyes de la República.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto N° 8.217

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que durante el último trimestre del año 2010 nuestro país sufrió fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Falcón, Miranda, Vargas y Distrito Capital, mediante Decreto N° 7.856, de fecha 29 de noviembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.562, de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 7.859, de fecha 30 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.563, de la misma fecha, ante la necesidad de implementación de medidas especiales que impulsen la recuperación de dichas entidades,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 7.859 estableció un plazo de noventa (90) días, prorrogable, para el ejercicio de las competencias y la ejecución de las actividades necesarias para restablecer las condiciones de normalidad en las entidades afectadas y restituir a las personas afectadas un hábitat seguro,

CONSIDERANDO

Que dicho plazo fue prorrogado por noventa (90) días mediante Decreto N° 8.073 de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en

emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender a los damnificados y alistar la reconstrucción de los daños causados,

CONSIDERANDO

Que, estando por vencer el plazo de vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia referido a los considerando precedentes, y subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.073, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.624 de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los estados Falcón, Miranda y Vargas, así como en el Distrito Capital, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 25 de mayo de 2011.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.218

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que durante el último trimestre del año 2010 nuestro país sufrió fuertes y recurrentes lluvias que hicieron necesaria la declaratoria de emergencia en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, mediante Decreto N° 7.876, de fecha 05 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567, de fecha 06 de diciembre de 2010, ante la necesidad de implementación de medidas especiales que impulsen la recuperación de dichas entidades,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 7.876 estableció un plazo de noventa (90) días, prorrogable, para el ejercicio de las competencias y la

ejecución de las actividades necesarias para restablecer las condiciones de normalidad en las entidades afectadas y restituir a las personas afectadas un hábitat seguro,

CONSIDERANDO

Que dicho plazo fue prorrogado por noventa (90) días mediante Decreto N° 8.074 de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que debido a la gravedad de los daños ocasionados por las lluvias que se registraron, aún existen zonas donde se mantienen los índices de riesgo, quedando expuestas a la pérdida de viviendas por ser zonas que permanecen en emergencia social, económica y ecológica, lo que hace indispensable mantener las acciones desarrolladas para atender a los damnificados y alistar la reconstrucción de los daños causados,

CONSIDERANDO

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido a los considerando precedentes, y subsistiendo las condiciones que determinaron su declaratoria, es imprescindible prorrogarlo con el fin de continuar las acciones destinadas a la reducción de los riesgos existentes, y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

DECRETA

Artículo 1°. Se prorroga por un plazo de (90) noventa días la vigencia del Decreto N° 8.074, de fecha 25 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.624 de la misma fecha, mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las fuertes y recurrentes lluvias acaecidas en el país durante el último trimestre del año 2010.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 25 de mayo de 2011.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.219 17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de mayo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 11.580,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	11.580,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	11.580,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	11.580,00
De la Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	11.580,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	11.580,00
A la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	11.580,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	3.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	8.580,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute-se,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.216 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.220 17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Pátria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional es responsable del establecimiento de las políticas dirigidas a fortalecer los Proyectos destinados a garantizar el acceso a bienes y servicios, a través del incentivo de actividades de investigación y desarrollo que promueven la adquisición de nuevos conocimientos, útiles y potenciales,

CONSIDERANDO

Que en aras de coadyuvar y estimular el crecimiento del aparato productivo y la generación de empleos, resulta indispensable instrumentar incentivos fiscales que faciliten la importación de los equipos requeridos para lograr un nivel óptimo para la creación de nuevos productos y servicios,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados a continuación, destinados exclusivamente al ensamblaje de equipos CDMA dentro del marco de la ejecución del Proyecto Orinoquía, realizadas por los Órganos y Entes del Poder Público Nacional:

N° DE ITEM	CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION ARANCELARIA	DESCRIPCION COMERCIAL	CANT.
1	3923.21.00	De polímeros de etileno	DKBA8.840.0364, Bolsa plástica para C300,180*68, Transparente,0.03mm de grosor	45.000
2	3926.90.90	Los demás	DKBA8.818.0380; Protector del lente de la cámara Film; C5589, 1000 plantillas con 5 etiquetas c/u.	9.000
3	4819.20.00	Cajas y cartones, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Caja de Color 126*102*73mm	45.000
4	4819.20.00	Cajas y cartones, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	Caja de Cartón 383*370*110mm, 335 plantillas con 15 cajas c/u	3.015
5	4821.10.00	Impresas	Back-Cover Etiqueta	45.000
6	4821.10.00	Impresas	DKBA8.807.2005, Etiqueta Qualcomm (tono de fuente), C5320	45.000
7	4821.10.00	Impresas	DKBA8.807.1275, Etiqueta para la ranura del cartón, C218, 200*110, por cada pliego 2 etiquetas, 2 etiquetas por caja	3.015
8	4821.10.00	Impresas	Etiqueta de Gift Box (Ingles)	45.000
9	4821.10.00	Impresas	Gift Box 45*35mm Español, 2 Plantillas por Equipo	90.000
10	4821.10.00	Impresas	Etiqueta IPQC 3M7381 80*50, 670 plantillas con 8 etiquetas c/u	6.030
11	4821.10.00	Impresas	DKBA8.817.9627, Etiqueta PCB C300	45.000
12	4821.90.00	Los demás	DKBA8.817.8118, Etiqueta protectora, C5588	45.000
13	4821.90.00	Los demás	DKBA8.817.7194, etiqueta de garantía,2.5mm,C350e	45.000
14	4901.99.90	Los demás	HUAWEI C5589 CDMA 1X Manual de Usuario V100R001C03_01, Español, Venezuela, Movilnet, 90mm x 112mm)	45.000
15	4911.10.00	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	Tarjeta de garantía de HUAWEI CDMA Teléfono Móvil (V100R001_03, Español & para Nuevos productos, Movilnet)	45.000
16	7318.15.90	Los demás	DKBA8.900.0157, Tornillo Tapping, E220, 3 un. por Equipo	135.000
17	8525.20.11	Teléfonos	PCBA ASM (Incluyendo componentes tales como Teclado Numérico al Costado, FPC, Protector1, Protector2, MIC, Etiqueta de Indicador de Contacto de Agua, Etiqueta PCBA, Teclado PCB, Teclado PCB Adherente, Cúpula de Metal)	45.000
18	8529.10.90	Los demás; partes	Antena Frame ASM (Incluyendo componentes tales como: Antena Principal, Frame, Motor, SPK1, SPK Foam)	45.000
19	8529.90.90	Los demás	Front Housing ASM (Incluyendo componente tales como Front Housing Lente Principal, Teclado y Recibidor)	45.000

Back Housing ASM
(Incluyendo componentes)

20	8529.90.90	Los demás	tales como: Back Housing, Teclado de Música al Costado, Teclado de Cámara al Costado, Antena Bluetooth, SPK2, SPK FOAM)	45.000
21	8529.90.90	Los demás	Tapa de Batería	45.000
22	8529.90.90	Los demás	Componente para la ubicación de la tarjeta SIM	45.000
23	8507.80.00	Los demás acumuladores	Batería 3.7V-1.05AH-6.8*54.5*34.3	45.000
24	8504.40.90	Los demás	Cargador-0degC 45degC, 100V-240V-5V/400mA	45.000
25	8471.70.00	Unidades de Memoria	Tarjeta SD -1GB-2.7V~ 3.6V	45.000
26	8544.41.10	De telecomunicación	Cable USB -20PIN	45.000
27	8518.30.00	Auriculares, Incluidos los de casco, Incluso combinados con micrófonos, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Audífonos,20PIN Plug, negro, audífonos stereo con MIC (Sin Inductor), dedicado al Terminal	45.000
28	8524.31.00	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen	Disco de Software	45.000
29	9001.90.00	Los demás	DKBA8.001.0077, Lente de la Cámara, C5589	45.000

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente del Poder Público Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
- 2) Certificación de inexistencia o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales amparados por el beneficio, emitido por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso de que el Órgano o Ente del Poder Público Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales objeto de la operación exonerada	20%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	50%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los Órganos y Entes del Poder Público Nacional, que no cumplan con los parámetros fijados en los artículos 3° y 4° de este Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración los Órganos y Entes del Poder Público Nacional que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será por un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.22117 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2011 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 383.924.701,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:				Bs.	383.924.701,00
				=====	
Acción					
Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	"	67.435.146,00	
Acción Específica:	330002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	67.435.146,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	67.435.146,00	
				- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas					
Genérica,					
Específica y					
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	67.435.146,00	
				A0369- Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	
				67.435.146,00	
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes Des-centralizados"	"	316.489.555,00	
Acción Específica:	339999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente fundación del estado para el sistema nacional de las orquestas juveniles e infantiles de Venezuela (FESNOJIV)"	"	316.489.555,00	
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	316.489.555,00	
				- Ingresos Ordinarios	
				- Proyectos por Endeudamiento	
				109.565.670,00	
Sub-Partidas					
Genéricas,					
Específicas y					
Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	206.923.885,00	
				A0369- Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV)	
				206.923.885,00	
				03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	
				109.565.670,00	

A0369- Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV) 109.565.670,00

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 8.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.222

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los ordinales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y artículos 83 y 84, numeral 1 de su Reglamento N° 1, en concordancia con los artículos 3° y 42 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 383.924.701,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA:		Bs.	383.924.701

Acción Centralizada:	370002000	"Gestión administrativa"	67.435.146
Acción Específica:	370002003	"Apoyo institucional al sector público"	67.435.146
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	67.435.146
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	67.435.146
		A0369- Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)	67.435.146
Proyecto:	379999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	316.489.555
Acción Específica:	379999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)"	316.489.555
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	316.489.555
		- Ingresos Ordinarios	206.923.885
		- Proyectos por Endeudamiento	109.565.670
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	206.923.885
		A0369- Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)	206.923.885
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	109.565.670
		A0369- Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusal Bolívar)	109.565.670

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.223

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64 y 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 2°, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y

Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, 2° del Decreto N° 7.187, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, en Consejo de Ministros,

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Artículo 1°. Se modifica el artículo 10, en la forma siguiente:

Despacho del Ministro

Artículo 10. El Despacho del Ministro estará integrado por la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, la Oficina de Tecnología de Información e Informática, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de atención al ciudadano y la Oficina de Seguridad y Protección Integral.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 11, en la forma siguiente:

Rango de los titulares

Artículo 11. Los titulares de la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, Oficina de Tecnología de Información e Informática, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Oficina de Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de atención al ciudadano y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, tendrán rango equivalente a Director General.

Artículo 3°. Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Dirección del Despacho

Artículo 12. Corresponde a la Dirección del Despacho:

- Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
- Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro.
- Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro y verificar que se ejecuten oportunamente.
- Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.
- Clasificar y programar todas las materias que el Ministro disponga presentar en cuenta ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Ministros, la Junta Sectorial de Economía y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales.
- Recibir y organizar las cuentas preparadas por los Viceministros, Jefes de Oficinas y Presidentes de los órganos y entes adscritos, para su presentación al Ministro.
- Formular, implementar y evaluar el programa de vivienda, en coordinación con los representantes de las unidades administrativas involucradas, para el otorgamiento de los créditos hipotecarios previstos en el programa de vivienda.
- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Artículo 4°. Se modifica el artículo 15, en la forma siguiente:

Oficina de Gestión Administrativa
Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

- a. Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias y contables del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- b. Coordinar con las autoridades administrativas que conforman el Despacho, la elaboración de programas en materia presupuestaria conforme a los lineamientos establecidos en los planes sectoriales e institucionales. Coordinar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios.
- c. Coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos y de protección integral del personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- d. Formular el presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y controlar y evaluar su ejecución.
- e. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la administración y desarrollo de las políticas y programas de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- f. Participar en las actividades relativas a la atención al ciudadano.
- g. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Artículo 5°. Se incorpora un artículo nuevo, con la numeración siguiente:

Oficina de Seguridad y Protección Integral
Artículo 21. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

- a. Asistir al Ministerio en materia de seguridad y protección integral.
- b. Formular planes de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de las instalaciones, bienes y trabajadores del Ministerio.
- c. Formular las políticas de seguridad industrial y protección integral en coordinación con los órganos integrados al Ministerio.
- d. Identificar vulnerabilidades y amenazas que puedan afectar los activos, trabajadores o bienes del Ministerio.
- e. Analizar y determinar el nivel de riesgos de las instalaciones y las personas a fin de minimizar el margen de riesgo.
- f. Recomendar las acciones de mejoras, para minimizar el nivel de riesgos en coordinación con las unidades responsables de los mismos.
- g. Formular, programar y ejecutar los planes de contingencia y evacuación del personal ante situaciones de siniestros y administración de desastre.
- h. Hacer seguimiento y evaluación de los planes de contingencia para hacer los correctivos.
- i. Programar, diseñar y ejecutar el sistema de protección industrial del Ministerio para proteger al personal ante situaciones de desastres.
- j. Establecer mecanismos que minimicen los riesgos y la seguridad laboral en el Ministerio en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
- k. Programar, diseñar y ejecutar campañas, eventos, acciones de educación y concienciación sobre aspectos de seguridad integral.
- l. Programar, diseñar y conducir la búsqueda de información interna y externa que facilite la toma de decisiones.
- m. Conducir investigaciones administrativas que apoyen la determinación de responsabilidades ante hechos no deseados en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y con los organismos competentes en materia de seguridad.
- n. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de protección ejecutiva, protección física y custodia de instalaciones y bienes del Ministerio.
- o. Planificar, diseñar y ejecutar todas las actividades concernientes al traslado del personal del Ministerio.

- p. Programar, diseñar y ejecutar los planes de control y mantenimiento de la flota de vehículos del Ministerio.
- q. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Artículo 6°. La reforma parcial, con motivo a la incorporación de un nuevo artículo, modifica la numeración del articulado, a partir del número 21:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.964 Extraordinario, de fecha 03 de marzo de 2010, con las reformas aquí mencionadas y en el texto íntegro, corrija el articulado correspondiente; de igual forma las firmas y fechas.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64 y 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 2º, 31º y 32º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, 2º del Decreto N° 7.187, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO
DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACION Y FINANZAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la rectoría en las materias de su competencia corresponden al Ministro.

Artículo 3º. El Ministro podrá delegar o instruir otras actividades no especificadas en las señaladas en este reglamento.

Conformación

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas estará integrado por el Despacho del Ministro, el

Despacho del Viceministro de Planificación Territorial, el Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional, el Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica, el Despacho del Viceministro de Hacienda, y el Despacho del Viceministro de Finanzas; las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público, Tesoro, Contabilidad Pública y las Oficinas y demás dependencias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno.

Artículo 5°. El Despacho del Viceministro de Planificación Territorial estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación Regional, de Planificación de Inversiones Públicas y de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Públicas.

Artículo 6°. El Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional estará integrado por las Direcciones Generales de Planificación Social, de Planificación Institucional y de Coordinación y Seguimiento.

Artículo 7°. El Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica estará integrado por las Direcciones Generales de Coyuntura, de Mediano Plazo, y de Largo Plazo.

Artículo 8°. El Despacho del Viceministro de Hacienda estará integrado por las Direcciones Generales de Inspección y Fiscalización, de Política Fiscal y de Modernización de la Administración Financiera del Estado.

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro de Finanzas estará integrado por las Direcciones Generales de Banca Pública y Otras Instituciones Financieras Públicas, de Banca Privada y Otras Instituciones Financieras Privadas y del Sistema Nacional de Garantías.

CAPITULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Despacho del Ministro

Artículo 10. El Despacho del Ministro estará integrado por la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, la Oficina de Tecnología de Información e Informática, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de atención al ciudadano y la Oficina de Seguridad y Protección Integral.

Rango de los titulares

Artículo 11. Los titulares de la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Auditoría Interna, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral, Oficina de Tecnología de Información e Informática, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la Oficina de Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de atención al ciudadano y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, tendrán rango equivalente a Director General.

Dirección del Despacho

Artículo 12. Corresponde a la Dirección del Despacho:

- a. Planificar, coordinar, controlar y dirigir la asistencia logística y administrativa del Despacho del Ministro, actuando en forma conjunta con las demás dependencias.
- b. Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho del Ministro.
- c. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Ministro y verificar que se ejecuten oportunamente.
- d. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el Ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma.

- e. Clasificar y programar todas las materias que el Ministro disponga presentar en cuenta ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Ministros, la Junta Sectorial de Economía y las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales.
- f. Recibir y organizar las cuentas preparadas por los Viceministros, Jefes de Oficinas y Presidentes de los órganos y entes adscritos, para su presentación al Ministro.
- g. Formular, implementar y evaluar el programa de vivienda, en coordinación con los representantes de las unidades administrativas involucradas, para el otorgamiento de los créditos hipotecarios previstos en el programa de vivienda.
- h. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Consultoría Jurídica

Artículo 13. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

- a. Asesorar y asistir jurídicamente al Ministro, así como ejercer la dirección y coordinación de los asuntos de contenido jurídico que le sean sometidos a su consideración por el Ministro, Viceministros, Jefes de Oficinas y otros funcionarios de alto nivel, tanto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas como de sus órganos desconcentrados y entes descentralizados.
- b. Asistir al Ministro de Planificación y Finanzas y demás funcionarios con ocasión de los recursos interpuestos en sede administrativa o en vía jurisdiccional.
- c. Coordinar y dirigir el sistema jurídico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y generar políticas y normas orientadas a la unificación de los criterios jurídicos y administrativos en las diversas materias de su competencia.
- d. Participar y asesorar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares, demás documentos y actos administrativos de carácter general o particular que tengan relevancia jurídica y de alto interés para la toma de decisiones.
- e. Coordinar las relaciones entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Procuraduría General de la República.
- f. Elaborar o revisar según sea el caso, los contratos y demás actos jurídicos que deba suscribir el Ministro o en quienes éste delegue.
- g. Atender, previa delegación y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en los cuales el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas esté llamado a actuar.
- h. Emitir opinión sobre la procedencia o no de la aplicación de la sanción de destitución prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- i. Las atribuciones conferidas en el Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.
- j. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Auditoría Interna

Artículo 14. Corresponde a la Auditoría Interna:

- a. Ejercer la función de auditoría interna de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, en las "Normas Generales de Auditoría de Estado" y "Normas Generales de Control Interno", emanadas de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, así como en las disposiciones prescritas en el presente Reglamento Orgánico.
- b. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, con la finalidad de proponer recomendaciones para mejorar la gestión y verificar "a posteriori", dentro del ámbito de su competencia, la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con las Cuentas de Ingresos, Gastos y Bienes Públicos.

- c. Atender y procesar las denuncias interpuestas por funcionarios públicos o particulares de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Elaborar y remitir a los funcionarios responsables de las unidades auditadas los Informes Preliminares y Definitivos de las actuaciones realizadas y remitir al Ministro los informes definitivos de las auditorías practicadas, para su conocimiento y fines consiguientes.
- e. Crear y mantener un Centro de Documentación y Archivo, que contenga la documentación generada por la Unidad de Auditoría Interna y la derivada de sus actividades de auditoría, fiscalización, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo, el cual debe mantenerse actualizado.
- f. Fomentar la Participación Ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de acuerdo a lo prescrito en las "Normas para Fomentar la Participación Ciudadana", dictadas por la Contraloría General de la República.
- g. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

- a. Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias y contables del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- b. Coordinar con las autoridades administrativas que conforman el Despacho, la elaboración de programas en materia presupuestaria conforme a los lineamientos establecidos en los planes sectoriales e institucionales.
- c. Coordinar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios.
- d. Coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos y de protección integral del personal del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- e. Formular el presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y controlar y evaluar su ejecución.
- f. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la administración y desarrollo de las políticas y programas de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- g. Participar en las actividades relativas a la atención al ciudadano.
- h. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

**Oficina de Cooperación Técnica y
Financiamiento Multilateral**

Artículo 16. Corresponde a la Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral:

- a. Formular y proponer, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes, la política de Cooperación Técnica Internacional del país.
- b. Diseñar e implementar procedimientos de evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional que el Estado recibe y ofrece a otros países.
- c. Analizar y hacer seguimiento de evaluación de los convenios y acuerdos internacionales, así como participar activamente en reuniones y comisiones mixtas concernientes a la Cooperación Técnica Internacional.
- d. Elaborar y divulgar las normas y procedimientos para el acceso a la Cooperación Internacional.
- e. Identificar, clasificar y cuantificar las posibles fuentes de financiamiento externo para apoyar la ejecución de proyectos prioritarios para el desarrollo económico, social y regional del país.

- f. Orientar y asesorar a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
- g. Participar efectivamente en las negociaciones de acuerdos y convenios del Contrato de Préstamo y sus anexos normativos.
- h. Efectuar el seguimiento de evaluación de los préstamos aprobados por la banca multilateral, registrados éstos en un sistema que muestre el avance físico financiero de los proyectos correspondientes a los fines de determinar su eficiencia y efectividad e impacto presupuestario.
- i. Elaborar informes periódicos de los resultados de la evaluación de impacto económico, social y político de los convenios y acuerdos financieros internacionales.
- j. Asesorar en los asuntos de carácter internacional relacionados con las materias atribuidas.
- k. Participar en la coordinación, formulación y ejecución de políticas y proyectos para promover el nuevo Sistema Financiero Internacional-Regional, mediante la creación de mecanismos financieros y esquemas de cooperación.
- l. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

**Oficina de Tecnología de
Información e Informática**

Artículo 17. Corresponde a la Oficina de Tecnología de Información e Informática:

- a. Establecer normas y procedimientos para el eficaz manejo y actualización de la información que procesa el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, estimulando el uso de tecnologías avanzadas.
- b. Recopilar y sistematizar la información externa e interna, con el propósito de facilitar el análisis estratégico y prospectivo en el ámbito de competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- c. Establecer patrones y supervisar el flujo de información que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas suministra a los entes públicos y privados, a través de las plataformas automatizadas de información.
- d. Servir de enlace con las plataformas oficiales de información y contribuir a su control de calidad.
- e. Coordinar con las Direcciones Generales, la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y con otros entes involucrados, la elaboración del Mensaje Presidencial.
- f. Dirigir el Centro de Información y Documentación del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- g. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

**Oficina de Comunicaciones y
Relaciones Institucionales**

Artículo 18. Corresponde a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales:

- a. Diseñar la estrategia comunicacional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y actuar como órgano de enlace institucional, siguiendo los lineamientos del Ministro y del Ministerio con competencia en materia de comunicación e información.
- b. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- c. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional, así como la información emitida por cualquier medio de comunicación social, relacionadas con las competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- d. Planificar, coordinar y ejecutar las actividades protocolares del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- e. Organizar y coordinar con la Dirección del Despacho las ruedas de prensa del Ministro, así como ejecutar las campañas en los diversos medios de comunicación social de las giras ministeriales.

- f. Coordinar con las dependencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y con los órganos y entes adscritos, el diseño, elaboración y difusión de materiales informativos, impresos y audiovisuales destinados a los medios de comunicación social.
- g. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 19. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas:

- 1. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- 2. Someter el resultado de sus estudios a la consideración de la junta ministerial para que ésta adopte las decisiones a que haya lugar.
- 3. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Oficina de Atención al Ciudadano

Artículo 20. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

- 1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
- 2. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del ente u organismo, a través de un informe, de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
- 3. Poner a la disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del respectivo ente u organismo y de sus órganos adscritos, y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
- 4. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencias para conocerlas, según el caso.
- 5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
- 6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
- 7. Promover la participación ciudadana.
- 8. Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales a que hace mención el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 9. Formar y capacitar la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
- 10. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
- 11. Las demás competencias que le sean asignadas.

Oficina de Seguridad y Protección Integral

Artículo 21. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

- a. Asistir al Ministerio en materia de seguridad y protección integral.
- b. Formular planes de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de las instalaciones, bienes y trabajadores del Ministerio.
- c. Formular las políticas de seguridad industrial y protección integral en coordinación con los órganos integrados al Ministerio.
- d. Identificar vulnerabilidades y amenazas que puedan afectar los activos, trabajadores o bienes del Ministerio.
- e. Analizar y determinar el nivel de riesgos de las instalaciones y las personas a fin de minimizar el margen de riesgo.
- f. Recomendar las acciones de mejoras, para minimizar el nivel de riesgos en coordinación con las unidades responsables de los mismos.
- g. Formular, programar y ejecutar los planes de contingencia y evacuación del personal ante situaciones de siniestros y administración de desastre.
- h. Hacer seguimiento y evaluación de los planes de contingencia para hacer los correctivos.
- i. Programar, diseñar y ejecutar el sistema de protección industrial del Ministerio para proteger al personal ante situaciones de desastres.
- j. Establecer mecanismos que minimicen los riesgos y la seguridad laboral en el Ministerio en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.
- k. Programar, diseñar y ejecutar campañas, eventos, acciones de educación y concienciación sobre aspectos de seguridad integral.
- l. Programar, diseñar y conducir la búsqueda de información interna y externa que facilite la toma de decisiones.
- m. Conducir investigaciones administrativas que apoyen la determinación de responsabilidades ante hechos no deseados en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y con los organismos competentes en materia de seguridad.
- n. Programar, diseñar y ejecutar las actividades de protección ejecutiva, protección física y custodia de instalaciones y bienes del Ministerio.
- o. Planificar, diseñar y ejecutar todas las actividades concernientes al traslado del personal del Ministerio.
- p. Programar, diseñar y ejecutar los planes de control y mantenimiento de la flota de vehículos del Ministerio.
- q. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

CAPÍTULO IV JUNTA MINISTERIAL

Artículo 22. La Junta Ministerial estará conformada por:

- 1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- 2. Los Viceministros de Planificación Territorial, de Planificación Social e Institucional, de Planificación Estratégica, de Hacienda, y de Finanzas.

Artículo 23. Corresponde a la Junta Ministerial:

- 1. La planificación y coordinación estratégicas del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- 2. La rectoría de las políticas públicas en materia de Planificación y Finanzas.
- 3. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS

Sección I

Despacho del Viceministro de Planificación Territorial

Artículo 24. El Despacho del Viceministro de Planificación Territorial estará a cargo del Viceministro respectivo, quien

actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

- a. Coordinar las actividades de desarrollo regional y velar por su coherencia con las políticas, planes, programas y proyectos económicos, ambientales y sociales, y con la estrategia de descentralización y desconcentración.
- b. Establecer los lineamientos de la planificación regional en escala nacional.
- c. Compatibilizar los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
- d. Participar en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
- e. Coordinar la formulación de la política nacional en materia de inversión pública, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo Nacional y orientar las inversiones públicas de los estados y municipios.
- f. Hacer seguimiento al plan de inversiones públicas de infraestructura social y de apoyo a los sectores productivos, de acuerdo con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo económico y social de la Nación.
- g. Identificar las fuentes para el financiamiento del plan de inversiones, en coordinación con otros entes públicos involucrados.
- h. Determinar, junto con los entes públicos involucrados, los programas de inversión pública que serán incluidos en el proyecto de Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la contratación y ejecución de operaciones de crédito público.

Dirección General de Planificación Regional

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Planificación Regional:

- a. Participar en la formulación de políticas y lineamientos para la Planificación Territorial, y hacer seguimiento y coordinar la elaboración de los planes respectivos en las regiones y velar por su coherencia con las políticas, planes, programas y proyectos económicos, sociales y ambientales y la estrategia de descentralización desconcentrada.
- b. Coordinar el proceso de elaboración y consulta del Plan Nacional de Desarrollo Territorial, proponer los lineamientos de la planificación territorial en escala nacional y evaluar su ejecución.
- c. Efectuar el seguimiento de la gestión de planificación de los organismos regionales de desarrollo y asistir técnicamente a los Estados y Municipios en la elaboración de planes de desarrollo estatales y locales.
- d. Proponer y promover mecanismos institucionales para la armonización de planes, programas y proyectos regionales con el nivel nacional. Coordinar con las distintas direcciones la formulación del Plan Nacional Territorial y participar en los proyectos de la Ley Anual del Presupuesto y demás leyes que involucren la planificación Territorial.

Dirección General de Planificación de Inversiones Públicas

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Planificación de Inversiones Públicas:

- a. Realizar la coordinación y seguimiento de los entes ejecutores de programas e instrumentos de inversión y demás actividades que fortalezcan el desarrollo regional.
- b. Participar en la formulación de la política nacional en materia de inversión pública, de acuerdo a las prioridades establecidas por el Ejecutivo Nacional, y proponer lineamientos para orientar las inversiones públicas en los Estados y Municipios.
- c. Participar en la formulación de estrategias para el financiamiento del plan de inversiones.
- d. Analizar e inventariar los programas y proyectos de Inversión pública.
- e. Participar en la formulación del presupuesto nacional para orientar la distribución de la inversión pública.
- f. Analizar la factibilidad económica, social y financiera de los proyectos de inversión pública.

Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Públicas

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Inversiones Públicas:

- a. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos coordinación que faciliten la acción de diferentes niveles de gobierno (Nacional, Estatal y Municipal) dentro del proceso de planificación territorial.
- b. Participar en el análisis y discusión de los requerimientos, distribución de los recursos financieros vinculados con el desarrollo regional, procurando la coordinación e integración de las instancias gubernamentales y la compatibilización de estos requerimientos y recursos con los planes y programas, políticas económicas, sociales y ambientales.
- c. Colaborar con el análisis y evaluación de la solicitud de recursos financieros para el desarrollo regional que presenten los organismos de la Administración Central, Estados y Municipios.
- d. Coordinar políticas nacionales sobre el financiamiento del desarrollo regional y coadyuvar en el diseño de mecanismos de compensación territorial.
- e. Evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo territorial a los fines de determinar factibilidad y prioridad de ejecución.
- f. Hacer seguimiento de la elaboración, estudio y ejecución de planes, proyectos y programas a los fines de determinar su eficiencia y efectividad en el cumplimiento de las metas de desarrollo regional.
- g. Realizar seguimiento de aspectos programáticos, presupuestarios y administrativos de los organismos regionales de desarrollo.
- h. Organizar y mantener actualizada la información sobre diferentes aspectos relacionados con los organismos regionales de desarrollo.

Sección II Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional

Artículo 28. El Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional estará a cargo del Viceministro respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá además:

- a. Coordinar la formulación, seguimiento y análisis de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
- b. Establecer los aspectos del desarrollo humano y empleo contenidos en el Plan de Acción con los programas del Ejecutivo Nacional.
- c. Dirigir la evaluación de los programas relacionados con las áreas atribuidas al desarrollo social y de capital humano.
- d. Diseñar y coordinar los indicadores de seguimiento de la situación social del país, particularmente en las áreas vinculadas al desarrollo humano y sectores del área social.
- e. Estudiar y difundir las tendencias del mercado laboral en periodos trimestrales, semestrales y anuales.
- f. Formular las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, efectuar su seguimiento y evaluar sus resultados.
- g. Aprobar las propuestas técnicas de modernización institucional de los organismos de la Administración Pública Nacional.
- h. Establecer las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, para su divulgación.
- i. Formular los convenios de desempeño a ser suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a la evaluación de sus resultados.
- j. Formular, supervisar, coordinar y evaluar las directrices y políticas de la función pública.

- k. Coordinar los diversos regímenes de carrera administrativa en todos sus niveles.
- l. Coordinar y administrar el sistema integral de información sobre el personal de la Administración Pública Nacional.
- m. Supervisar y coordinar las Oficinas de Personal de los organismos de la Administración Pública Nacional.
- n. Formular, coordinar y evaluar las directrices y políticas de la negociación de los convenios colectivos del sector público.

Dirección General de Planificación Social

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Planificación Social:

- a. Participar en la formulación, seguimiento y análisis de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
- b. Compatibilizar los aspectos del desarrollo humano y el empleo contenidos en el Plan de Acción con los programas del Ejecutivo Nacional.
- c. Evaluar programas relacionados con las áreas atribuidas al desarrollo social.
- d. Participar en el diseño de los indicadores de seguimiento de la situación social del país, particularmente en las áreas vinculadas al desarrollo humano y sectores del área social.
- e. Realizar el mantenimiento y actualización permanente al Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela – SISOV.
- f. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan Operativo Institucional, Memoria y Cuenta de la Institución y el mensaje Presidencial en el área social.
- g. Estudiar y difundir las tendencias del mercado laboral en períodos trimestrales, semestrales y anuales.
- h. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Dirección General de Planificación Institucional

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Planificación Institucional:

- a. Analizar y evaluar las propuestas técnicas de modernización institucional de los diferentes organismos de la Administración Pública Nacional.
- b. Analizar técnicamente los proyectos de leyes y de decretos relacionados con los procesos de modernización administrativa.
- c. Participar en la formulación de los lineamientos y mecanismos de descentralización de competencias y servicios de la Administración Pública Nacional, así como efectuar el seguimiento de tales procesos, y la evaluación de sus resultados.
- d. Apoyar el fortalecimiento y modernización institucional de los diferentes niveles territoriales de gobierno para facilitar los procesos de descentralización administrativa.
- e. Proponer y promover mecanismos institucionales para la armonización de planes, programas y proyectos nacionales, estatales y locales.
- f. Desarrollar, proponer y coordinar el sistema de evaluación de resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional y proponer estrategias para su divulgación.
- g. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Dirección General de Coordinación y Seguimiento

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento:

- a. Formular y evaluar las directrices y políticas del sistema de reclutamiento y selección del personal.
- b. Mantener el sistema de evaluación que permita mejorar los indicadores de desempeño del personal.
- c. Evaluar y actualizar la clasificación de cargos de la Administración Pública Nacional.
- d. Proponer políticas salariales, con el fin de actualizar el sistema de remuneración del sector público.

- e. Coordinar los diversos regímenes de carrera administrativa o funcional en todos sus niveles.
- f. Establecer las estrategias necesarias para la formulación de los respectivos programas de asesoría y asistencia técnica de los organismos del sector público.
- g. Dirigir los programas de auditoría de personal.
- h. Dirigir, coordinar y supervisar la actualización del Registro Nacional de Funcionarios Públicos.
- i. Coordinar y administrar el sistema integral de información sobre el personal de la Administración Pública Nacional.
- j. Supervisar y coordinar las oficinas de personal de los organismos del sector público.
- k. Asesorar al Ejecutivo Nacional en la negociación de las convenciones colectivas de trabajo en el sector público.
- l. Coordinar, asesorar y controlar la negociación y ejecución de las convenciones colectivas de los trabajadores del sector público.
- m. Proponer los lineamientos para la elaboración de los proyectos de reglamento, normas y resoluciones del sistema de la función pública.
- n. Dictar normas y procedimientos para la elaboración y presentación de los estudios económicos de las convenciones colectivas de trabajo y determinar sus implicaciones fiscales y financieras.
- o. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Sección III
Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica

Artículo 32. El Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica estará a cargo del Viceministro respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

- a. Coordinar la recolección y evaluación de información de los indicadores de gestión de políticas públicas.
- b. Formular las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, y preparar proyecciones y alternativas.
- c. Analizar los efectos de la aplicación de las políticas y estrategias de desarrollo económico en los diferentes sectores de la actividad nacional.
- d. Velar por la coherencia y compatibilidad de las políticas de cada uno de los sectores de actividad gubernamental con las políticas macroeconómicas y las estrategias de desarrollo social.
- e. Efectuar el seguimiento y evaluar las políticas y planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
- f. Identificar las alternativas, de recursos crediticios provenientes de los entes de financiamiento externo, aplicables al desarrollo económico y social del país.
- g. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias y políticas económicas del Ejecutivo Nacional.
- h. Diseñar indicadores y preparar información sobre la evolución económica, a los fines de evaluar la ejecución, cumplimiento y coherencia del plan de desarrollo económico y social de la Nación, de los planes operativos anuales y de las políticas económicas.

Dirección General de Coyuntura

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Coyuntura:

- a. Aplicar métodos avanzados de gestión para el mejoramiento de la calidad del proceso de toma de decisiones de carácter estratégico.
- b. Realizar seguimiento a las variables sociales, políticas y económicas, internas y externas, y generar las alertas oportunas en esta materia.
- c. Realizar seguimiento y análisis de políticas económicas y financieras, formular y evaluar escenarios económicos y sus trayectorias de ejecución.

- d. Participar en el análisis y seguimiento de las obligaciones internacionales asumidas por la República, en materia económica y financiera, en el ámbito bilateral y multilateral.
- e. Analizar los efectos de la aplicación de la política económica y financiera en el corto plazo.
- f. Formular modelos y proyecciones de corto plazo.
- g. Diseñar indicadores y preparar información sobre la evolución económica, a los fines de evaluar la ejecución de los planes operativos anuales y de las políticas económicas.
- h. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, y otros actos administrativos.

Dirección General de Mediano Plazo

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Mediano Plazo:

- a. Participar en la elaboración de los sectores productivos del Plan de Desarrollo de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual.
- b. Coadyuvar en la elaboración de las políticas de los sectores productivos.
- c. Definir los lineamientos generales del Plan Operativo Anual Global, en función de la captación y asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas y coordinar su formulación.
- d. Coadyuvar en la preparación del proyecto de Ley de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.
- e. Consolidar las cuentas fiscales del sector público, las cuentas nacionales y la balanza de pagos.
- f. Participar en la formulación, seguimiento, análisis y evaluación de las estrategias políticas y económicas del Ejecutivo Nacional.

Dirección General de Largo Plazo

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Largo Plazo:

- a. Analizar situaciones prospectivas y elaborar escenarios, alternativas y propuestas de largo plazo.
- b. Analizar el impacto multisectorial de las decisiones y planes presentes sobre el largo plazo.
- c. Evaluar y analizar potenciales, riesgos y necesidades para el largo plazo.

Sección IV

Despacho del Viceministro de Hacienda

Artículo 36. El Despacho del Viceministro de Hacienda estará a cargo del Viceministro respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

- a. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de captación de ingresos públicos, de generación de gastos y de políticas de financiamiento, así como la evaluación de su impacto macroeconómico para el cumplimiento de los fines del Estado.
- b. Dictar los lineamientos de la política fiscal y coordinar su ejecución con los organismos competentes en la materia.
- c. Coordinar los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad, de la Administración Financiera del Sector Público, a través del control y evaluación de las actividades correspondientes.
- d. Participar en los procesos de elaboración de la política macroeconómica y del acuerdo anual de políticas.
- e. Recopilar y analizar las estadísticas de las finanzas públicas.
- f. Coordinar el registro y control de los bienes nacionales.

Dirección General de Inspección y Fiscalización

Artículo 37. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Fiscalización:

- a. Coordinar la formulación y aplicación de las políticas y actuaciones de inspección y fiscalización de la Hacienda Pública.
- b. Coordinar las políticas de registro y control de los bienes nacionales.
- c. Controlar la ejecución de los programas de resguardo nacional.
- d. Fiscalizar la ejecución de la normativa cambiaria.

Dirección General de Política Fiscal

Artículo 38. Corresponde a la Dirección General de Política Fiscal:

- a. Formular, evaluar y hacer seguimiento de las políticas tributarias y demás políticas dirigidas a la obtención de ingresos fiscales.
- b. Formular, evaluar y hacer seguimiento de las políticas dirigidas a la ejecución del gasto fiscal, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos financieros del Estado.
- c. Coordinar la articulación de la política fiscal con la de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
- d. Analizar y evaluar las políticas de financiamiento del sector público, así como identificar y proponer fuentes de financiamiento.
- e. Analizar los efectos de la aplicación de la política fiscal en los distintos sectores de la economía nacional.
- f. Participar en la formulación de las normas de control interno y de contabilidad pública.
- g. Elaborar escenarios para la toma de decisiones estratégicas relacionadas con el área de ingresos, de gastos y de financiamiento.
- h. Coordinar los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad, que conforman la Administración Financiera del Sector Público.
- i. Participar y apoyar en la formulación del Presupuesto Público de la Nación.
- j. Apoyar en el análisis, documentación y reformulación de las distintas iniciativas legislativas que en el área fiscal se propongan.
- k. Planificar, dirigir, promover y operar la organización y desarrollo del sistema de estadísticas de las finanzas públicas.

Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado

Artículo 39. Corresponde a la Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado:

- a. Planificar y coordinar con los órganos rectores el desarrollo de los sistemas integrados de la Administración Financiera del Sector Público.
- b. Participar en la sistematización y seguimiento de la implementación de los subsistemas de la Administración Financiera del Sector Público.
- c. Facilitar y apoyar a los órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en la capacitación para el diseño e implementación de los programas que se emprendan para la modernización de la Administración Financiera del Sector Público.
- d. Coordinar, opinar y validar con las Oficinas Nacionales el desarrollo de los procesos automatizados que éstas requieran, para mantener los sistemas de la Administración Financiera pública y adaptarlos a las necesidades del sector público.

Sección V

Despacho del Viceministro de Finanzas

Artículo 40. El Despacho del Viceministro de Finanzas estará a cargo del Viceministro respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

- a. Coordinar la participación del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas en la formulación de las políticas financieras nacionales y en la formulación de las políticas financieras sectoriales.
- b. Coordinar el sistema financiero nacional y el sistema nacional de garantías, a través de la organización, regulación, control y evaluación de las actividades correspondientes.
- c. Orientar y coordinar la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
- d. Orientar y coordinar la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorros, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.

Dirección General de Banca Pública y Otras Instituciones Financieras Públicas

Artículo 41. Corresponde a la Dirección General de Banca Pública y Otras Instituciones Financieras Públicas:

- a. Coordinar la política financiera pública y participar en la definición de la orientación, objetivos, contenidos y alcances de las políticas sectoriales del sistema financiero público.
- b. Orientar y coordinar la función reguladora de la banca pública, social, e instituciones afines.
- c. Orientar y coordinar la función reguladora de la actividad aseguradora, reaseguradora y demás actividades conexas, ejecutadas por instituciones públicas.
- d. Velar por la asignación óptima de los recursos que serán administrados por los entes financieros públicos.

Dirección General de Banca Privada y Otras Instituciones Financieras Privadas

Artículo 42. Corresponde a la Dirección General de Banca y Otras Instituciones Financieras Privadas:

- a. Orientar y coordinar la función reguladora de la banca privada, social, e instituciones afines.
- b. Orientar y coordinar la función de regulación del mercado de valores y actividades relacionadas.
- c. Orientar y coordinar la función reguladora de la actividad aseguradora, reaseguradora y demás actividades conexas, ejecutadas por instituciones privadas.

Dirección General del Sistema Nacional de Garantías

Artículo 43. Corresponde a la Dirección General del Sistema Nacional de Garantías:

- a. Participar en la formulación de la política financiera pública y en la definición de la orientación, objetivos, contenidos y alcances de las políticas sectoriales del sistema financiero público.
- b. Definir los mecanismos para facilitar el financiamiento de las actividades productivas, a través de programas de apoyo a la preinversión, el otorgamiento de garantías y la prestación de servicios de apoyo técnico.
- c. Orientar, coordinar y regular la actividad de los organismos públicos y privados en materia de garantías y otros instrumentos de apoyo a la función de financiamiento a la actividad productiva.

CAPÍTULO IV ORGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS

Artículo 44. Forman parte de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan:

1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

2. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)
3. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)
4. Oficina Nacional del Tesoro (ONT)
5. Oficina Nacional de Crédito Público
6. Fondo de Prestaciones de los Organismos de la Administración Central
7. Comisión Nacional de Loterías (CONALOT)
8. Superintendencia de Seguros (SUDESEG)
9. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA)
10. Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
11. Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas (CENBISP)
12. Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)
13. Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Instituto Universitario de Tecnología, (ENAHPI-IUT)
14. Corporación de la Banca Pública

Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 45. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 46. Forman parte de la estructura organizativa y dependiente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Crédito Público, Tesoro y Contabilidad Pública.

Los titulares de las Oficinas Nacionales tendrán el rango de Jefes de Oficina, y en los demás órganos desconcentrados sus titulares tendrán rango equivalente a Director General.

Los Directores Generales de las Oficinas Nacionales serán designados por los Jefes de Oficina, previa opinión favorable del Ministro.

Artículo 47. La coordinación estará enmarcada por las normas, leyes estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de los órganos y demás entes estipulados en el presente reglamento.

El Ministro podrá resolver por resolución la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y demás entes especificados en el presente reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación sean adscritos o asignados al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Las demás dependencias quedan sujetas al control interno y deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro.

Cargos de libre nombramiento y remoción

Artículo 48. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
2. Los jefes o jefas de las oficinas nacionales o sus equivalentes
3. Los viceministros o viceministras.
4. Los directores o directoras generales, directores o directoras de línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.
5. Superintendentes, funcionarios o funcionarias de rango equivalente.

Artículo 49. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Coordinadores o coordinadoras.
2. Jefes o jefas de división.

Artículo 50. Previa aprobación del Ministro y en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio y el Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional, las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público, los demás órganos desconcentrados y los entes descentralizados, dictarán su respectivo Reglamento Interno, así como cualquier otro acto administrativo para el cual se le faculte expresamente o que sea necesario para el cabal funcionamiento del órgano.

Reglamento Interno

Artículo 51. El Reglamento Interno será elaborado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, estableciendo la organización, el número, atribuciones y funciones de las demás dependencias administrativas que integran las unidades definidas en el presente Reglamento Orgánico.

Ejecución

Artículo 52. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

CAPITULO V Disposiciones Derogatorias

Artículo 53. Se deroga el Decreto No. 3.337, de fecha 12 de diciembre de 2004, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 373 de fecha 07 de octubre de 1999, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio de Finanzas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.086 del 14 de diciembre de 2004.

Artículo 54. Se deroga el Decreto No. 380, de fecha 07 de octubre de 1999, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio de Planificación y Desarrollo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.829 del 15 de Noviembre de 1999.

CAPITULO VI Disposiciones Finales

Artículo 55. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 56. Los Despachos de los Viceministros, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio de Planificación y Finanzas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.226

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de mayo de 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 80.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:			Bs.	80.000.000
				=====
Acción Centralizada:	370002000	"Gestión administrativa"	"	31.394.592
Acción Específica:	370002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	31.394.592
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	31.394.592
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)	"	31.394.592
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	48.605.408
Acción Específica	379999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Estadística (INE)"	"	48.605.408
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	48.605.408
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE)"	"	48.605.408

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.227

17 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de mayo del 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 94.333.923,45)**, al presupuesto de gastos vigente de la Contraloría General de la República, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			Bs.	94.333.923,45
Acción Centralizada: 020001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"				
Acción Específica: 020001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"				
Partida: 4.01 "Gastos de personal" (Otras Fuentes)				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"				
01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"				
01.99.00 "Otras retribuciones"				
03.10.00 "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"				
05.01.00 "Aguinaldos a empleados"				
05.04.00 "Aguinaldos a obreros"				

	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	200.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	7.500.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	300.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	200.000,00
Acción				
Centralizada:	020003000	"Previsión y Protección Social"	"	29.300.000,00
Acción				
Específica:	020003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	29.300.000,00
Partida:				
	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	29.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.01	"Pensiones"	"	1.000.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	4.000.000,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	"	2.300.000,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	17.500.000,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio - económicas del personal jubilado"	"	4.500.000,00
Proyecto:				
	029999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	24.000.000,00
Acción				
Específica:	029999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)"	"	24.000.000,00
Partida:				
	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	24.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	24.000.000,00
	A0416	"Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)"	"	24.000.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Contralor General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.958 de fecha 05 de febrero de 2.010

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

NANCY PEREZ STIERRA

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
CONSEJO UNIVERSITARIO
201° 152° y 12°

ACUERDO N° 0004

Fecha: 25 de marzo de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad en el ejercicio de su atribución conferida en el artículo 26 numeral 3 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, mediante el cual se dicta el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES);

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional dictó dos (2) Planes Excepcionales: Decreto N° 8.027 del 1 de febrero de 2011, para la construcción de la Planta Física Núcleo Catia, la remodelación y ampliación de su extensión en el Centro Vacacional de Los Caracas y la construcción del Parque de Armas en la extensión El Jurquito y el Decreto N° 8.173 del 25 de abril de 2011, para la construcción y ejecución de obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente, de las plantas físicas de los Centros de Formación ubicados en los Estados: Zulia, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira. Construcciones éstas destinadas a alcanzar los niveles estratégicos de formación de las funcionarias y los funcionarios de la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que esta Universidad para cumplir con la encomienda de ejecutar el Plan Excepcional previsto en el Decreto N° 8.027 y con la designación de promover, implementar, desarrollar, ejecutar y efectuar seguimiento al Plan Excepcional del Decreto N° 8.173, requiere de una Dirección, que se encargue directamente del cumplimiento de los mismos, desarrollando, inspeccionando, diseñando y manteniendo las respectivas instalaciones, así como administrando y controlando los recursos presupuestarios aprobados por la autoridad competente, para tales fines, todo de conformidad con la normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO

Que es una actividad permanente de la Universidad velar por el mantenimiento de las instalaciones y su integridad con la comunidad.

ACUERDA

ÚNICO: Crear la Dirección de Apoyo denominada Dirección de Infraestructura y Proyectos Especiales como un órgano adscrito a la Rectoría o al Rector, responsable de dirigir, diseñar, inspeccionar y mantener actualizado el desarrollo de la infraestructura física de la Universidad, velando por su integración a las comunidades adyacentes y cumpliendo con la normativa jurídica vigente. Sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno que dicte el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la sede de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Designada según Decreto N° 8.063 del 21 de octubre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.620 de esta misma fecha

AIMAR AGUILAR RUÍZ
Viceirectora de Desarrollo Académico
Designada según Resolución N° 000009 del 24 de febrero de 2011
Gaceta Oficial N° 39 823 de esta misma fecha

ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ PLESSMANN
Vicepresidente de Creación Intelectual y Vinculación Social
Designado según Resolución N° 000012 del 24 de febrero de 2011.
Gaceta Oficial N° 39 003 de esta misma fecha

FRANK ENRIQUE BERMUDEZ SANABRIA

Secretario
Designado según Resolución N° 000011 del 24 de febrero de 2011
Gaceta Oficial N° 39.223 de esta misma fecha

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Representante del Ministro con competencia en seguridad ciudadana
ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental
de la Seguridad
Designado según Resolución N° 71 del 10 de marzo de 2011
Gaceta Oficial N° 39.631 de esta misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
RECTORADO

Resolución N° 000014

Caracas, 17 MAY 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUB, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad N° V-8.505.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, designada según Decreto Presidencial N° 8.063 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de esta misma fecha, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 36 numeral 4 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 22 numeral 9 numeral 6 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, dictado mediante Decreto N° 8.014 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 del veintiuno (21) de febrero de 2011. **RESUELVE:**

ÚNICO: Designar a la ciudadana MARGARITA DEL VALLE PADRÓN MORENO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.559.134, como Directora de la Dirección de Infraestructura y Proyectos Especiales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publique -


 ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ
 ԿՐԹԱԿԱՆՈՒԹՅԱՆ ՄԻՆԻՍՏԵՐՈՒԹՅԱՆ
 ՐԵԿՏՐԱ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 022-A

Caracas, 22 de febrero de 2011

200° y 152°

RESULTS TO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor **GUSTAVO ALFONSO PÁEZ GARCIA**, como Cónsul de ese país en la ciudad de Puerto La Cruz, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui, Sucre, Monagas y Nueva Esparta.

 **Comunique-se y publíquese,**

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 034

Caracas, 18 de abril de 2011

200° y 152°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 037 de fecha 15 de abril de 2011, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.108 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Mendoza, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.861.749, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Argentina, responsable de la Unidad Administradora N° 41101.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 022-B

Caracas, 22 de febrero de 2011

200° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor OSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el estado Mérida.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 020-D

Caracas, 16 de febrero de 2011

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor JOSÉ JUNQUERA CARAMES, para el ejercicio de sus funciones como Agente Consular Honorario del Reino de España en la ciudad de San Juan de Los Morros, con circunscripción consular en el estado Guárico.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 022-D

Caracas, 22 de febrero de 2011

200° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones de la señora LESLY QUINTERO PAYAN, como Cónsul de ese país en la ciudad de San Fernando de Atabapo, con circunscripción consular en el Municipio Atabapo del estado Amazonas.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 022-C

Caracas, 22 de febrero de 2011

200° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha

03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, da por terminadas las funciones del señor **MARIO ANGELO LA CAVA**, como Vicecónsul Honorario de Italia en Puerto Cabello.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 30 Caracas, 13 de mayo de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de mayo de 2011 de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:		Bs.	800.000,00
Acción			
Centralizada:	330002000	"Gestión Administrativa"	" 800.000,00
Acción			
Específica:	330002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 800.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 800.000,00
		- Ingresos Ordinarios	
De las			
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01 02 07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 600.000,00
	09.01 00	"Mobiliario y equipos de oficina"	" 200.000,00
Para las			
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	" 600.000,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	" 200.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 02/CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.i, 6.2.b de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las Universidades Nacionales, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

dictar lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO SALARIAL EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

PRIMERO: El objeto de la presente Resolución es dictar los Lineamientos que regirán la ejecución de las Resoluciones números 1.072, 1.069 y 1.070, de fecha 13 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.673 de la misma fecha, contenidas de las tablas de sueldos y salarios del personal docente y de investigación, administrativo y obrero de las Universidades Nacionales autónomas y experimentales.

Los Lineamientos contenidos en la presente Resolución no serán aplicables en las Universidades Politécnicas Territoriales.

SEGUNDO: El incremento de sueldos y salarios para el personal docente y de investigación, administrativo y obrero, se hará efectivo a partir del 1° de mayo de 2011, con base a las tablas de sueldos y salarios vigentes para el 30 de abril de 2011.

TERCERO: El incremento de sueldos y salarios será aplicable sólo al personal docente y de investigación, administrativo y obrero incluidos en el Presupuesto Ley 2011, según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Las tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 1° de mayo 2011, aplican para al personal docente y de investigación que presta servicio como miembro ordinario o especial; personal administrativo y obrero: fijos y contratados.

Queda excluido de la aplicación de la presente Resolución el personal contratado bajo la figura de prestación de servicios por honorarios profesionales y asesorías.

QUINTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente y de investigación, es del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto de las pensiones percibidas al 30 de abril de 2011.

SEXTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal administrativo y obrero, es el porcentaje que corresponda al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30 de abril de 2011.

SÉPTIMO: El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestaciones sociales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral y demás beneficios contractuales contemplados en la Normativa Laboral aplicable para cada sector.

OCTAVO: El pago de las Primas y Bonos derivados de la Normativa Laboral aplicable para cada sector, vigente a partir del 1º de mayo de 2011, se realizará conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.015	3.093	1.547	53
Agregado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.995	2.390	1.196	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

TABLA DE PRIMAS Y OTROS BENEFICIOS
(Bs./mes)

PRIMAS Y BONOS		01/05/2011
ANTIGÜEDAD		
DOCENTES TITULARES A D.E. Y T.C.		157
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V A D.E. Y T.C.		84
HIJOS		
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A D.E.		301
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A T.C.		211
HOGAR		
PRIMA POR HOGAR DOCENTES ACTIVOS		235
BONO SALUD		
BONO SALUD PERSONAL PASIVO (VALOR DIARIO BONO 2.010)		28

PERSONAL ADMINISTRATIVO
(Bs./mes)

CÓDIGO DE UBICACIÓN	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Apoyo Administrativo	
201	1.714
202	1.817
203	1.926
204	2.041
205	2.164
206	2.294
Técnico Superior Universitario	
301	2.164
302	2.294
303	2.381
304	2.471
305	2.565
306	2.663
Profesional Universitario	
401	2.716
402	2.865
403	3.023
404	3.189
405	3.365
406	3.550
407	3.745
408	3.951
409	4.168

PRIMAS
(Bs./mes)

BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL ADMINISTRATIVO.
(Vigente a partir del 01-05-2011)

BENEFICIO.	2011
Prima de Antigüedad	1,5% salario normal por años de servicio en sistema de educación universitaria
Grado Académico Personal de Apoyo	16% Nivel 301 a 401
Prima por Profesionalización	Varia Según Grado de Instrucción
Prima Técnico Superior Universitario	Varia Según Grado de Instrucción
Prima por Hijo	3s. 98
Prima por Hogar (*)	8s. 235

(*) Normativa Laboral 2008, cláusula 4, aparte único.

PRIMAS POR PROFESIONALIZACIÓN Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

(En Bs.)

NIVEL	2011
TÉCNICO SUPERIOR	
I	358
II	399
III	447
IV	504
V	578
PROFESIONAL	
I	448
II	497
III	557
IV	630
V	722

PERSONAL OBRERO

TABLA DE SALARIOS

NIVEL	2011
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

Primas

(Bs./mes)

BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL OBRERO
(Vigentes a partir del 01-05-2011)

BENEFICIO.	2011
Prima de Antigüedad 1,5% (salario del cargo)	1,5% salario del cargo por años de servicio en el sector público
Incentivo al Estudio (12% Nivel 1)	Bs. 206
Prima por Hijo Excepcionales (60% Nivel 1)	Bs. 1.028
Prima por Hijo Bs. (5% Nivel 1)	Bs. 86
Prima por Hogar Bs. (8,25 % Nivel 4 + Aparte único cláusula 24)	Bs. 160+Bs.235= Bs.395

NOVENO: En aquellos casos que, conforme a las políticas salariales de cada Universidad, los montos de las primas sean iguales o superiores a los fijados en la presente Resolución no se aplicará el incremento del cuarenta por ciento (40%) a tales beneficios. En consecuencia, no se asignarán recursos presupuestarios ni financieros para cubrir ese incremento.

DÉCIMO: La forma de pago de las Primas de Jerarquía será regulada mediante instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia de ese instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011.

UNDÉCIMO: Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADRA CORTES
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN Nº 77-CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 201º Y 152º**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.1, 6.2.b de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

dictar lo siguiente:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO SALARIAL EN
LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS TERRITORIALES, LOS
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE TECNOLOGÍA Y COLEGIOS
UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

PRIMERO: El objeto de la presente Resolución es dictar los Lineamientos que regirán la ejecución de las Resoluciones números 1.072, 1.071 y 1.070, de fecha 13 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673 de la misma fecha, contenidas de las tablas de sueldos y salarios del personal docente y de investigación, administrativo y obrero de las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

SEGUNDO: El incremento de sueldos y salarios para el personal docente y de investigación, administrativo y obrero, de las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, se hará efectivo a partir del 1º de mayo de 2011 con base en las tablas de sueldos y salarios vigentes al 30 de abril de 2011.

TERCERO: El incremento de sueldos y salarios será aplicable sólo al personal docente y de investigación, administrativo y obrero incluidos en el Presupuesto Ley 2011, según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Las tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 1º de mayo 2011, aplican para el personal activo Docente: Ordinarios, y miembros especiales (Contratados, auxiliares docentes), personal activo administrativo y obreros: fijos y contratados.

Queda excluido de la aplicación de la presente Resolución el personal contratado bajo la figura de prestación de servicios por honorarios profesionales y asesorías.

QUINTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal Docente y de Investigación, es del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto de las pensiones percibidas al 30 de abril de 2011.

SEXTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal Administrativo y Obrero, es el porcentaje que corresponda al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30 de abril de 2011.

SÉPTIMO: El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestaciones sociales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral y demás beneficios

contractuales contemplados en la Normativa Laboral aplicable para cada sector.

OCTAVO: El pago de las Primas y Bonos derivados de la Normativa Laboral aplicable para cada sector, vigente a partir del 1º de mayo de 2011, se realizará conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	(Bs./mes)		COSTO HORA X SEMANA
		TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.015	3.093	1.547	53
Agregado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	(Bs./mes)		COSTO HORA X SEMANA
		TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.995	2.390	1.196	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

TABLA DE PRIMAS Y OTROS BENEFICIOS

(Bs./mes)		01/05/2011
PRIMAS Y BONOS		
ANTIGÜEDAD		
DOCENTES TITULARES A D.E. Y T.C.		157
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V A D.E. Y T.C.		84
HIJOS		
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A D.E.		301
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A T.C.		211
HOGAR		
PRIMA POR HOGAR DOCENTES ACTIVOS		235
BONO SALUD		
BONO SALUD PERSONAL PASIVO (VALOR DIARIO BONO 2 010)		26

**PERSONAL ADMINISTRATIVO
TABLA DE SUELDOS**

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Bachiller I	1.714
Bachiller II	1.817
Bachiller II	1.926
Técnico I	2.021
Técnico II	2.088
Profesional I	2.185
Profesional II	2.544
Profesional III	2.962

TABLA DE PRIMAS

(Bs. / mes)
BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL ADMINISTRATIVO
(Vigente a partir del 01.05.2011)
En Bs.

Prima por Cargo o Jerarquía	• Jefe de Departamento: Bs. 70 • Jefe de Sección: Bs. 47
Prima por Hijos	Bs. 171
Prima por Hogar	Bs. 235
Prima de Antigüedad 1,5% (salario normal)	Según los años de Servicio en el Sector Universitario
Prima por Profesionalización	12% del Sueldo Básico del Cargo
Prima de Atención por Hijos con Discapacidad	Bs. 273
Prima por Compensación Académica	• Postgrado Especialista o Magister: Bs. 146 • Postgrado Doctorado: Bs. 182
Prima por Ruriedad	Bs. 36

**PERSONAL OBRERO
TABLA DE SALARIOS**

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

TABLA DE PRIMAS (Bs. / mes)

BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL OBRERO
(Vigente a partir del 01.05.2011)
En Bs.

Prima por Mes	Bs. 86
Prima por Hogar (8,25% del nivel 4 + aparte único cláusula 24)	(Bs. 160 + Bs. 235) = Bs. 395
Prima de Antigüedad 1,5% (salario del cargo)	Depende de los años de servicio
Incentivo al Estudio	12% del Salario del Cargo
Prima por Mes con Necesidades Especiales (60% del nivel 1 de la tabla)	Bs. 1028

NOVENO: En aquellos casos que, las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de sus políticas salariales los montos de las primas sean iguales o superiores a los fijados en la presente Resolución no se aplicará el incremento del cuarenta por ciento (40%) a tales beneficios. En consecuencia, no se asignarán recursos presupuestarios ni financieros para cubrir ese incremento.

DÉCIMO: La forma de pago de las Primas de Jerarquía será regulada mediante instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia de ese instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011.

UNDÉCIMO: Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GÓMEZ

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 095 CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, 3 del Decreto N° 2.216 de fecha 12 de septiembre de 1983, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.833 de fecha 17 de octubre de 1983.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, la cual deberá desarrollar los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Miguel González Benítez C.I.: 5.353.467	Nabor Paredes Paredes C.I.: 9.177.876	TÉCNICA
Belkis Xiomara Gutiérrez C.I.: 4.072.765	Evelin Morales Villasana C.I.: 10.820.589	ECONÓMICA Y FINANCIERA
Yanisma Pérez Apancio C.I.: 8.165.405	José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere C.I.: 3.881.273	JURÍDICA

TERCERO: Se designa al ciudadano ALEXI JOSÉ REVERÓN ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° 15.389.497, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar curso a las solicitudes de inicio de los procedimientos de selección de contratistas, verificando que las mismas sean entregadas conjuntamente con los siguientes recaudos: a) Punto de cuenta de inicio del procedimiento; b) Disponibilidad e imputación presupuestaria; c) Estimación preliminar del presupuesto base; d) Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar.
2. Coordinar con la unidad usuaria o requirente, la elaboración de las propuestas sobre las matrices y criterios de evaluación, atendiendo a las características técnicas de la dotación.

3. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
4. Convocar el suplente o los suplentes en caso de falta accidental del titular o titulares.
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha Comisión.
6. Presentar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, las propuestas sobre el pliego de condiciones, cronogramas de actividades, matrices y criterios de evaluación, para su aprobación definitiva.
7. Tramitar ante el Servicio Nacional de Contrataciones, tanto la publicación de los llamados a participar, así como las decisiones sobre el otorgamiento de la adjudicación.
8. Suscribir las invitaciones para la participación en los concursos cerrados.
9. Practicar las notificaciones que haya lugar durante el Proceso de Contratación.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna podrá designar, representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución N° 413 de fecha 04 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA GÓMEZ

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 003 CHARALLAVE, 14 DE ABRIL DE 2011.
AÑOS 200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se nombra al Ciudadano **ÁNGEL MODESTO IBÁÑEZ AQUINO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.211.919, Gerente General de Desarrollo Ferroviario (Encargado) del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Asimismo, con las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 13, numerales 9 y 1, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional se delega en el mencionado ciudadano la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y además ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular, proponer y establecer políticas y estrategias para desarrollar estudios, proyectos y ejecución de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Asesorar técnicamente a los niveles de Dirección Superior en el establecimiento de las prioridades relativas al desarrollo de las obras de construcción de los diferentes tramos que forman parte del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
3. Planificar la realización de estudios de factibilidad técnica e impacto socio-económico y ambiental, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, conforme a las especificaciones y normas técnicas establecidas.

4. Planificar la elaboración de estudios y proyectos para la construcción de obras, adquisición de material rodante, sistemas auxiliares y equipos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, mediante la programación eficaz de los recursos humanos y materiales disponibles, asegurando la ejecución de las obras en los tiempos y costos previstos, y con la calidad esperada.

5. Dirigir y suministrar lineamientos para realizar la evaluación del impacto social del desarrollo ferroviario en las comunidades influenciadas por las construcciones de obras de las vías férreas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

6. Promover la firma de convenios de cooperación técnica y de alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones y otros países para la ejecución conjunta de programas y proyectos de desarrollo endógeno en sus respectivas áreas de competencia.

7. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales el diseño de planes de promoción y material informativo dirigido a las comunidades con el fin de dar a conocer los planes y programas a ejecutar por el Instituto y estimular la participación de organizaciones, asociaciones civiles y comunidades en los programas de índole social desarrollados por el I.F.E.

8. Controlar el cumplimiento de las políticas de tercerización, establecidas por el Instituto, para el desarrollo de programas y proyectos especiales dirigidos al fortalecimiento de las comunidades afectadas por la ejecución del Plan de Desarrollo Ferroviario, en correspondencia con los resultados de los estudios y diagnósticos realizados.

9. Establecer los mecanismos para la atención de la comunidad, a fin de recibir y evaluar sus requerimientos y reclamos generados por la ejecución del Plan de Desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

10. Tramitar los requerimientos de asistencia legal y jurídica en materia de expropiaciones e indemnizaciones ante la Oficina de Consultoría Jurídica; a fin de dar cumplimiento a los deberes del Instituto de Ferrocarriles del Estado - I.F.E. con las comunidades, de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.

11. Formular estrategias de negociación y trámites para realizar el despeje de las vías de las comunidades afectadas por el desarrollo ferroviario.

12. Dirigir la preparación de las especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación de estudios y proyectos, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

13. Dirigir y controlar la ejecución de planes orientados a garantizar la seguridad de las instalaciones físicas y activos que pertenecen al Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, conjuntamente con la Gerencia de Protección y Control de Riesgos.

14. Coordinar con la Gerencia General de Regulación y Certificación, la realización de auditorías, a fin de obtener la Certificación de las obras ejecutadas.

15. Mantener estrecha vinculación con la Coordinación de Análisis Estratégico, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para el suministro de información que permita identificar oportunidades de alianzas estratégicas y/o suscripción convenios a nivel nacional e internacional que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

16. Coordinar conjuntamente con la Gerencia de Mantenimiento e Ingeniería, la ejecución de los Planes de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vías férreas, materiales, equipos y herramientas utilizados en los procesos de construcción de obras, así como la logística requerida para el traslado al lugar de ejecución de las mismas.

17. Dirigir y controlar la elaboración de planes integrales orientados al desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario, asegurando la satisfacción de las necesidades de información de las diferentes áreas.

18. Coordinar y controlar la elaboración de las normas y procedimientos para realizar los estudios proyectos, desarrollo y construcción de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, de conformidad con las exigencias del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.

19. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto los cambios generados en el alcance de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de evaluar los recursos requeridos para su ejecución; así como mantener información actualizada de los mismos.

20. Determinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la información a ser difundida a la comunidad, para asegurar la coherencia del mensaje institucional.

21. Dirigir la formulación y establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, sobre la base de los factores de riesgo y vulnerabilidad de los proyectos a ejecutar en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

22. Establecer mecanismos de control para garantizar la efectividad de la normativa de calidad en la ejecución de los planes, proyectos y obras de construcción, mediante el control y revisión de los procesos operacionales, técnicos y administrativos, asegurando la aplicación de las acciones de mejora necesaria, a fin de prevenir las no conformidades en los diferentes procesos mencionados.

23. Suscribir emisiones de pago, planillas de liquidación, cheques y transferencia de pagos que no excedan de las cuatro mil unidades tributarias (4000,00 U.T.).

En acatamiento y obligación de la presente delegación el referido ciudadano deberá emitir un informe mensual detallado, a la Presidencia del Instituto, de todas las actuaciones que realice en base a la presente Providencia.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y Publíquese.

LIC. FRANKLIN DEZ COLTA

PRESIDENTE

Designado mediante Resolución del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 110 del 10 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203 de fecha 18 de junio de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000022 Caracas, de de 2011.

AÑOS 200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Artículo 2. Ordenar la publicación del Reglamento al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Derogar la Resolución N° 163 del 3 de marzo de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.894 del 9 de marzo de 2004, contentiva del Reglamento Interno de la Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REGlamento INTERNO DE LA COMISIÓN INTRAMINISTERIAL DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos.

Naturaleza

Artículo 2. La Comisión es un órgano de asesoría y consulta de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en materia de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles.

Conformación

Artículo 3. La Comisión estará integrada por un (1) representante principal de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, quien la presidirá; un (1) representante de la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, un (1) representante de la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional, un (1) representante de la Dirección General de Bosques, un (1) representante de la Consultoría Jurídica, un (1) representante de la Dirección General de Calidad Ambiental, un (1) representante de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas, un (1) representante de la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental, un (1) representante de la Oficina Administrativa de Permisos y un (1) representante del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES); con sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el conocimiento profesional necesario para recomendar acciones sobre los procesos en curso dentro del seno de la Comisión.

Deberes de los miembros de la Comisión

Artículo 4. Todos los miembros de la Comisión deben asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Coordinación Técnica, previa revisión y análisis de los asuntos sometidos a la agenda a ser discutida.

Participación de terceros

Artículo 5. La Coordinación Técnica podrá invitar a las reuniones de la Comisión a funcionarios de otros organismos adscritos o dependencias del Ministerio, así como a especialistas de otras instituciones públicas, privadas, comunidades organizadas y profesionales independientes conocedores de la materia, previa aprobación de los miembros de la Comisión, cuando la especialidad del tema así lo requiera.

Funciones de la Comisión

Artículo 6. En el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos que le sean presentadas por la Coordinación Técnica y hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
2. Cooperar en la elaboración de los estudios e informes para determinar la viabilidad y procedencia de la solicitud.
3. Recomendar acciones a desarrollar en materia de acceso a los recursos genéticos, en cuanto a distribución de beneficios, derechos de propiedad intelectual, entre otros, a nivel nacional e internacional.
4. Asesorar en la elaboración y negociación de las condiciones establecidas en los proyectos de contratos de acceso.
5. Emitir opinión sobre la procedencia del otorgamiento, modificación, suspensión, resolución o rescisión de los contratos suscritos.
6. Las demás que le sean encomendadas.

Coordinación Técnica

Artículo 7. La Comisión tendrá una Coordinación Técnica, la cual será ejercida por la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, por órgano de la Dirección de línea con atribuciones en materia de recursos genéticos. Tendrá como fines principales la coordinación, conformidad y seguimiento de las políticas y acciones que se realicen en materia de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3, la Coordinación Técnica incluirá en las reuniones de la Comisión a los representantes de las Direcciones de Línea adscritas a la Oficina Nacional de Diversidad Biológica que estime necesario, si la materia a tratar en la reunión así lo requiere.

Funciones de la Coordinación Técnica

Artículo 8. La Coordinación Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y procesar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos que realicen los interesados.
2. Abrir el expediente administrativo de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, y asignarle el número de registro respectivo.
3. Convocar a las reuniones de la Comisión.
4. Suministrar la información necesaria a los miembros de la Comisión, en relación con las solicitudes de acceso en trámite.

5. Llevar el acta de cada reunión, dejando constancia en la misma de los asuntos tratados, informes, decisiones adoptadas y acciones a tomar, asentando en la misma la no conformidad de miembros de la Comisión, si fuere el caso.
6. Elaborar los proyectos de contratos de acceso a los recursos genéticos, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Despacho.
7. Informar a la Comisión acerca del seguimiento de los contratos de acceso a los recursos genéticos suscritos.
8. Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos.
9. Las demás que le sean encomendadas.

Carácter de las Reuniones

Artículo 9. Las reuniones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán periódicamente para tratar asuntos regulares de la Comisión, serán convocadas por la Coordinación Técnica una (1) vez por mes, y su notificación se hará con una (1) semana de antelación.

La notificación a las reuniones extraordinarias se hará con un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Quórum de las Reuniones

Artículo 10. Para la validez de las reuniones, la Comisión requerirá de un quórum consistente en la mayoría absoluta de sus miembros. La asistencia a las reuniones de los representantes mencionados en el artículo 6 no se tomará en cuenta a efectos del quórum.

Se entiende como mayoría absoluta aquella consistente en más de la mitad de sus integrantes.

Para conformar el quórum de los miembros, se esperará un tiempo máximo de quince (15) minutos. Una vez cumplido éste sin que haya el quórum requerido se declarará desierta la reunión.

Artículo 11. En el caso de que no sea posible constituir el quórum requerido en el artículo anterior, la Coordinación Técnica procederá a una nueva convocatoria, la cual se hará del conocimiento de cada miembro con indicación del lugar, día y hora en que habrá de efectuarse. Si en esta última no se conformare el quórum requerido, la Comisión deliberará y decidirá con los miembros presentes, siempre que su número no sea menor de cuatro (4), sin menoscabo de la responsabilidad conjunta de todos los miembros de la Comisión.

Toma de Decisiones

Artículo 12. En la toma de decisiones se agotarán todas las instancias posibles para lograr el consenso de las opiniones emitidas por los miembros de la Comisión, en un lapso perentorio, previa asesoría técnica de las personas citadas en los artículos 3 y 4.

En el supuesto de no haber logrado el consenso en un lapso de tres (3) reuniones extraordinarias consecutivas de la Comisión, se procederá a la toma de decisión, por votación de la mayoría simple de sus miembros.

Constancia de las Decisiones

Artículo 13. El informe en el cual conste la decisión tomada en una reunión, deberá contar con la firma de los integrantes de la Comisión que hayan estado presentes, aún aquellos que hubieran salvado su voto, caso en el cual deberán justificarlo de forma sucinta en el informe respectivo.

También será necesaria la firma de los representantes de las Direcciones de Línea de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica en la aprobación de proyectos en los cuales tengan competencia por razón de la materia.

Régimen de Ausencias

Artículo 14. Las ausencias a las reuniones de la Comisión tanto del miembro principal o en su defecto, del respectivo suplente, deberán ser informadas con anticipación ante la Coordinación Técnica, por lo menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

La ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones ordinarias implicará responsabilidad disciplinaria de los funcionarios designados, y la posibilidad a la Coordinación Técnica de solicitar, al Director General de la dependencia a la cual estuvieran adscritos la remoción de los funcionarios como miembros a la Comisión y su inmediata sustitución.

Registro de las Reuniones

Artículo 15. De cada reunión se llevará el registro correspondiente, a través de un Acta en la que constará el día y la hora en que la misma se celebró, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, y las acciones a tomar en próximas reuniones. La Coordinación Técnica distribuirá copias de las actas de cada reunión a los miembros de la Comisión.

*Aprobado en el seno de la Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos.
Firmas en Archivo del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 0000023 **Caracas, de de 2011**

Años 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 21, numeral 7, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Ambiente y 28 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica,

CONSIDERANDO

Que el Congreso Venezolano de Diversidad Biológica es un evento de amplia convocatoria realizado con la finalidad de lograr el intercambio de saberes, conocimientos y experiencias sobre la conservación de la Diversidad Biológica entre diversas instituciones y público en general.

CONSIDERANDO

Que el Congreso celebrado en el año 2010, constituyó un espacio que favoreció el intercambio de información y experiencias sobre la conservación de la Diversidad Biológica, generando resultados positivos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Realizar el Congreso Venezolano de Diversidad Biológica el 22 de mayo de cada año, en conmemoración del Día Internacional de la Diversidad Biológica, el cual se celebrará de manera consecutiva y aleatoria, en todos los estados de la República Bolivariana de Venezuela; la selección del estado sede del evento, será determinado según criterios que fijará el Comité Organizador.

ARTÍCULO 2. En el citado Congreso se realizará la presentación de los avances del informe anual de país, dando a conocer los logros de los objetivos de la Estrategia Nacional para la Conservación de la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 3. La Oficina Nacional de Diversidad Biológica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, será la Dirección encargada de conformar el Comité Organizador durante el año previo a la realización de cada Congreso.

ARTÍCULO 4. La inscripción para participar en el Congreso tendrá carácter gratuito en cualquiera de sus modalidades, al igual que en todas las actividades asociadas al mismo.

ARTÍCULO 5. Los organizadores realizarán todos los esfuerzos necesarios para garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad, otorgando si es posible, becas o ayudas económicas para cubrir el pago del transporte, alimentación y hospedaje.

ARTÍCULO 6. La Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA) será la encargada de gestionar los recursos financieros para la realización de cada Congreso.

ARTÍCULO 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 0000024 **CARACAS, de 2011**
Años 201° y 152°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 77, numerales 3 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 21, numeral 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada Bajo el Régimen de Concesiones.

RESUELVE

UNICO.- Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio mediante el cual **SE RESUELVE POR MUTUO ACUERDO** de las partes el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ORDENACIÓN Y MANEJO FORESTAL DE LA UNIDAD N° 1 DEL LOTE BOSCO SO SAN PEDRO, MUNICIPIO AUTÓNOMO PIAR DEL ESTADO BOLÍVAR**, firmado en fecha 24/11/1987 entre la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE** y la empresa **ASERRADERO EL MANTECO, CA.**, mediante el cual, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el correspondiente plan de ordenación y manejo forestal, "**EL MINISTERIO**" otorgó a "**LA EMPRESA**", el derecho de aprovechar racionalmente a los únicos fines de su industrialización y comercialización, los productos forestales existentes en la Unidad de Ordenación Forestal N° I del entonces Lote Boscoso San Pedro, actualmente denominado Reserva Forestal San Pedro, Municipio Piar del Estado Bolívar, el cual es del tenor siguiente:

"Entre la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, representado en este acto por su titular, el Ciudadano Ministro **Alejandro Hitcher Marvaldi**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.961.585, designado según Decreto Presidencial N° 7.194 de fecha 26/01/2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 del 27/01/2010, que en lo sucesivo y a los efectos de este acto se denominará "**EL MINISTERIO**", por una parte, y por la otra, **ASERRADERO EL MANTECO, CA.**, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, bajo el N° 15, Tomo 90 del 19/11/1968, representada en este acto por su Presidente, el Ciudadano **Antoine Gaspard Fayad**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.482.787, según consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Aserradero El Manteco, C.A." celebrada en fecha 12/06/2000, inscrita bajo el N° 20 Tomo 19-A en fecha 29/03/2001, en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, quien en lo sucesivo y a los efectos de este acto se denominará "**LA EMPRESA**",

CONSIDERANDO

Que la problemática social y ecológica presente en la Reserva Forestal San Pedro hace inviable la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo Forestal aprobado para la Unidad I de dicha Reserva Forestal y el cumplimiento del Contrato Administrativo que lo regula,

CONSIDERANDO

Que la evaluación de cumplimiento general de los compromisos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo Forestal aprobado para la Unidad I de la Reserva Forestal San Pedro, determinó que las contraprestaciones establecidas a favor de la República se cumplieron satisfactoriamente,

CONSIDERANDO

Que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo 49 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada Bajo el Régimen de Concesiones, en concordancia con el Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal de fecha 24 de noviembre de 1987, que en su Cláusula Vigésima Séptima establece que las Partes de mutuo acuerdo podrán dar resuelto este Contrato sin que proceda indemnización alguna por parte de la República,

ACUERDAN

Suscribir, como en efecto lo hacen, el presente Convenio para la Resolución de Mutuo Acuerdo del Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes resuelven de mutuo acuerdo, el Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987, mediante el cual, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el correspondiente Plan de Ordenación y Manejo Forestal, **"EL MINISTERIO"** otorgó a **"LA EMPRESA"**, el derecho de aprovechar racionalmente a los únicos fines de su industrialización y comercialización, los productos forestales existentes en la Unidad de Ordenación Forestal N° I del entonces Lote Boscoso San Pedro, actualmente denominado Reserva Forestal San Pedro, Municipio Piar del Estado Bolívar.

SEGUNDA: Conforme a la Cláusula Vigésima Séptima y la Cláusula Quinta del Contrato Administrativo objeto de la presente Convenio de Resolución de mutuo acuerdo, pasan de pleno derecho a la Nación por órgano de **"EL MINISTERIO"**, sin pago o indemnización alguna, todas las mejoras y bienhechurías, ejecutadas por **"LA EMPRESA"** en el marco de la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo Forestal sobre terrenos del dominio público de la Nación, conocidos como Unidad I de la Reserva Forestal San Pedro. Entre dichas mejoras y bienhechurías figuran:

1. Aproximadamente seis mil seiscientos cuarenta hectáreas (6.640 ha) de plantaciones forestales de diversas especies forestales, de diferentes edades y condiciones de desarrollo variables.
2. Ochenta y tres (83) kilómetros de vialidad primaria y doscientos veintidós (222) kilómetros de vialidad secundaria con alto grado de deterioro debido al indiscriminado tránsito de invasores, plisatarios y ejercicio de la minería ilegal.
3. Rodal Semillero Natural de la especie Pardillo (*Cordia alliodora*) con superficie de cuarenta y cuatro hectáreas (44 ha).
4. Huerto Semillero Productor de Semillas de la especie Saqui Saqui (*Pachira quinata*) con superficie de una (1) hectárea.
5. Arboretum Natural para producción de semillas, con ciento setenta y dos (172) árboles de veintidós (22) especies diferentes, en una superficie de cien hectáreas (100 ha).
6. Estructura tipo campamento construida en bloques, madera y acerolit, destinada a servir como Centro Administrativo en el sector Surama, constante de 9 módulos con baños, caminerías y churuata, con área aproximada de construcción de mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados (1.189 m²).
7. Estructura de bloque, madera y acerolit, destinada a servir como campamento auxiliar, con área aproximada de construcción de ciento veinte (120) metros cuadrados, ubicado en el Compartimiento N° 20 de la Unidad de Manejo, Sector El Yagual.

Dichas mejoras e infraestructuras establecidas sobre terrenos baldíos inalienables de la Nación, se encuentran libres de gravámenes o medidas judiciales y ambas partes manifiestan conocer y aceptar el estado y las condiciones actuales de las instalaciones descritas.

TERCERA: Las partes acuerdan sin pago de indemnización, que pasan de pleno derecho a la Nación, el Plan de Ordenación y Manejo Forestal de la Unidad I de la Reserva Forestal San Pedro, incluidos los respectivos planos, mapas y estudios técnicos que forman parte del mismo, así como sobre los estudios y demás información generada por los proyectos de investigación ejecutados por **"LA EMPRESA"** en el área bajo el Contrato Administrativo objeto de este Convenio de Resolución de mutuo acuerdo.

CUARTA: Las partes conforme a las siguientes consideraciones acuerdan:

A- Que **"LA EMPRESA"** ejecutó seis mil seiscientos cuarenta hectáreas (6.640 ha) de plantaciones, de las cuales seiscientos cincuenta y siete hectáreas (657 ha) que correspondían a los Planes Anuales de los años 2002, 2003 y 2004, ubicadas ellas en los compartimientos 17 y 18 de la Unidad de Manejo I, según las cuales en **Acta de Reunión del 29 de enero de 2007**, fueron dañadas por efecto de las invasiones.

B- Que mediante la **Providencia Administrativa N° 042 de fecha 29 de enero de 2007**, a través de la cual se autorizó el **Plan Anual N° 17, correspondiente al año 2007**, en cuyas condiciones relativas al Programa de Silvicultura, Literal A, numeral 6, **"LA EMPRESA"**, debía "ejecutar las cuotas silviculturales de Seiscientos cincuenta y siete hectáreas (657 ha), antes indicadas, en el literal "A" de la presente Cláusula Cuarta, de las cuales debía replantar Trescientas veintiocho hectáreas y media (328,5 ha) en el compartimiento 22 o en el 1 del Plan Anual N° 17, cuyo cumplimiento fue constatado; y las restantes Trescientas veintiocho hectáreas y media (328,5 ha) en la próxima anualidad **no aprobada**.

C- Que mediante Actas de Cierre correspondientes a los Planes Anuales del N°10 al 17, se comprobó el cumplimiento de la repoblación forestal y se demostró un superávit de Ciento

sesenta y un hectáreas con once centiáreas (161,11ha) de plantaciones en fajas de enriquecimiento y mejoramiento de la masa forestal remanente, realizadas por la **"LA EMPRESA"**, por lo que de las Trescientas veintiocho hectáreas y media (328,5 ha) restantes impuestas mediante **Providencia Administrativa N° 042 de fecha 29 de enero de 2007**, antes identificada, para la anualidad no aprobada, una vez realizada la compensación se determinó la cantidad de Ciento Sesenta y Siete hectáreas con 39 centiáreas (167,39 ha) por cumplir.

En consecuencia, las partes convienen en que **"LA EMPRESA"**, para dar cumplimiento a la obligación de repoblación forestal de las Ciento Sesenta y Siete hectáreas con 39 centiáreas (167,39 ha), ya descritas en las consideraciones anteriores, se compromete a pagar el costo de la reposición de las antes citadas Ciento Sesenta y Siete hectáreas con 39 centiáreas (167,39 ha) a **"EL MINISTERIO"**, a través del Servicio Autónomo "Servicio Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente" (SAMARN), mediante pago en depósito en la Cuenta Corriente del Banco de Venezuela N° 0102-0501-86-0000939809, para que éste directamente las realice, y que corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs 252.608,00), suma esta que incluye costos del material vegetativo, establecimiento, reposición y mantenimiento por tres (3) años; y que pagó así: CIENTO VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 125.000,00) como primer pago según consta de comprobante de pago emitido por el Banco de Venezuela N° 81885571 de fecha 11/11/2010 y el monto restante por la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs. 127.608,00) según consta en el comprobante de pago emitido por el Banco de Venezuela N° 96402107 de fecha 04/02/2011, consignados en copias originales.

QUINTA: Por común acuerdo entre las partes, en fecha 12 de noviembre de 2010, **"EL MINISTERIO"** tomó posesión formal de la Unidad de Manejo I de la Reserva Forestal San Pedro, de los campamentos y demás instalaciones a que se contrae la Cláusula Segunda de este Convenio.

SEXTA: Las partes reconocen y declaran expresamente cumplido el compromiso de la **Cláusula CUARTA** anterior, nada quedan a deberse o reclamarse respecto a la relación contractual a que alude el presente Convenio de Resolución por Mutuo Acuerdo del Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal suscrito en fecha 24 de noviembre de 1987.

SÉPTIMA: El presente Convenio de Resolución por Mutuo Acuerdo del Contrato Administrativo de Ordenación y Manejo Forestal, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la correspondiente Resolución Ministerial, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil once (2011). POR **"EL MINISTERIO"** (fdo. Ilegible) ALEJANDRO HITCHER MARVALDI. MINISTRO. POR **"LA EMPRESA"** (fdo. Ilegible) ANTONIE GASPARD FAYAD. PRESIDENTE "

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 0000025 Caracas, de de 2011.

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS SOBRE
TRAMITACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO A LOS
RECURSOS GENÉTICOS

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación de las actuaciones a cumplir por las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y demás entes adscritos, en lo referente a la celebración de los Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.

Contratos de Acceso

Artículo 2. Corresponderá a la Coordinación Técnica, a cargo de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, recibir las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y tramitar el procedimiento correspondiente, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Orientación

Artículo 3. La Coordinación Técnica orientará a cada solicitante en cuanto a la tramitación de las autorizaciones, aprobaciones, permisos o licencias, según corresponda, indicándole las dependencias que deban conocer de tales asuntos.

Permisos conexos

Artículo 4. Todas las tramitaciones que sean necesarias se realizarán coordinadamente, estableciéndose los mecanismos pertinentes entre la Oficina Nacional de Diversidad Biológica y las dependencias a las que corresponda el otorgamiento de las demás autorizaciones, aprobaciones, permisos y licencias, según proceda, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de estas Normas.

Procedimiento

Artículo 5. Toda solicitud de acceso a los recursos genéticos será presentada por la Coordinación Técnica a la Comisión, para su discusión y evaluación pertinente.

Artículo 6. Con base en las actuaciones realizadas por la Coordinación Técnica y la Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos y demás recaudos que formen parte del expediente, la Oficina Nacional de Diversidad Biológica informará sobre la procedencia o no de la solicitud, debiendo notificar la decisión al interesado.

Lo anteriormente descrito se establece sin perjuicio de lo indicado en el artículo 99 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Apertura y Sustanciación del Expediente

Artículo 7. La Coordinación Técnica abrirá y sustanciará el expediente con los documentos e información consignados por el solicitante.

Elaboración del Contrato de Acceso

Artículo 8. De ser procedente la actividad solicitada, la Coordinación Técnica, con asesoría de los miembros de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos, elaborará el respectivo proyecto de contrato de acceso, el cual será discutido entre las Partes. Posteriormente se remitirá a la Consultoría Jurídica del Despacho, junto con el proyecto de resolución correspondiente.

Suscripción

Artículo 9. Otorgada la conformidad por parte de la Consultoría Jurídica, el contrato de acceso a los recursos genéticos y la resolución correspondiente serán remitidos a la Oficina Nacional de Diversidad Biológica, para que ésta presente al solicitante el contrato, a los fines de su suscripción.

Posteriormente, la referida Oficina someterá a la consideración del titular del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente el contrato de acceso y la resolución, para su aprobación y firma.

Perfeccionamiento del Contrato

Artículo 10. El procedimiento se tendrá concluido, y perfeccionado el acceso, con la publicación de la resolución y un

extracto del contrato de acceso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Otorgamiento del Contrato

Artículo 11. Una vez suscrito el contrato se otorgarán los instrumentos de control previo que correspondan, conforme con la normativa aplicable.

Aplicación Supletoria

Artículo 12. El Régimen de Coordinación de Competencias sobre Tramitación de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los Reglamentos Orgánico e Interno del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y demás normativa especial, en cuanto sean aplicables.

Disposición Derogatoria

Artículo 13. Se deroga la Resolución Nº 95 del 23 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.268 del 24 de agosto de 2001, contentiva de las Normas sobre Coordinación de Competencias en Materia de Tramitación de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/Nº 018 11

Caracas, 16 de mayo de 2011.

200º y 152º
RESOLUCIÓN

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 1, 4, 13, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

Por cuanto, mediante Decreto Nº 8.165, de fecha 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.659, de fecha 25 de abril de 2011, se adscriben a este Ministerio del Poder Popular para la Alimentación las instalaciones del "Complejo Frigorífico de Tazón", con un área de Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diez Metros Cuadrados con Treinta y Ocho Decímetros Cuadrados (53.810,38 M²), ubicado en la zona militar de Fuerte Tiuna, KM 8 de la Autopista Regional del Centro.

Por cuanto, en el artículo 2 del Decreto señalado, se establece que corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, su ejecución.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en su condición de promotor de las políticas diseñadas para materializar la MISIÓN ALIMENTACIÓN, amparado en los conceptos de rango constitucional sobre Seguridad Alimentaria, cuenta con su ente adscrito la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A., (LA CASA, S.A.), encargado de la distribución y abastecimiento continuo de alimentos en todo el territorio nacional, a través del cual garantiza la Soberanía Alimentaria y las políticas encaminadas a la concreción de un Estado socialista, equitativo y justo.

Por cuanto, la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.), en su condición de ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, es el ente ejecutor de las políticas alimentarias y principal responsable de la distribución, almacenamiento en centro de acopios y/o silos, y almacenamiento en frío de los productos alimenticios que son distribuidos a través de las redes populares socialistas y privadas.

RESUELVE

Artículo 1. Se asigna a la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)**, ente adscrito a este Ministerio, la administración de las instalaciones del **"Complejo Frigorífico de Tazón"**, con el objeto que realice la totalidad de obras y trabajos necesarios de reestructuración y organización a los fines de su conversión en un Gran Centro de Acopio en seco y en frío, desde donde reabastecer vehículos de carga de alimentos para su posterior distribución, no sólo en la Gran Caracas, sino para todo el país, aumentando de esta manera la capacidad de alcance de la red pública en distribución alimentaria y cumpliendo así las metas trazadas referidas al abastecimiento alimentario.

Artículo 2. Las instalaciones del **"Complejo Frigorífico de Tazón"** que se asignan bajo administración cuentan con las siguientes características: Un (1) lote de terreno que tiene un área de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (53.810,38 M²)**, en el cual se encuentra construido un frigorífico y un centro de acopio de alimentos en seco, ubicado en el Kilómetro 007-500 de la Autopista Caracas-Valencia (hoy conocida como Autopista Regional del Centro), Parroquia El Valle, Municipio Libertador del Distrito Capital, todo lo cual conforma el **"Complejo Frigorífico de Tazón"**.

Artículo 3. Conforme con lo establecido en la presente resolución, la **Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA, S.A.)** asume la responsabilidad de las instalaciones del **"Complejo Frigorífico de Tazón"** ya identificadas de conformidad con la ley y, en razón de ello, realizará todas las acciones que considere convenientes para resguardar el mismo y para poner las referidas instalaciones en estado operativo sin limitación alguna.

Comuníquese y publíquese,


MINISTRO
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 04/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARBELLIS LINARES PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.203.831, como **Directora General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución a la ciudadana **MARBELLIS LINARES PEREZ** del presente acto.

Dado en Caracas a los dieciséis (16) día del mes de mayo de dos mil once (2011). Años 200° de la independencia, 151° de la federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 PRESIDENCIA
 201° y 152°
 Caracas, 16 de mayo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 055-11

Quien suscribe, **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, Presidente (E) del **Instituto Nacional de Deportes**, designación ésta que consta en el Decreto número 7.516 de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 numerales 2 y 12 de la Ley del Deporte, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

ÚNICO: Designo a la ciudadana **MAUREEN JENNIFER DIAZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.877.797, como **ADJUNTA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (código N° 2430)** del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de confianza, tal como lo dispone el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Con vigencia a partir de su notificación. Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo la notificación de la presente Providencia Administrativa.

HÉCTOR RODRIGUEZ CASTRO
 PRESIDENTE (E)
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 047/2011. Caracas, 17 de mayo de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana **CARMEN MARITSA MENDEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.059.332, de sesenta (60) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de treinta y dos (32) años, dos (02) meses y seis (06) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 01 de Junio de 2011.

SEGUNDO: El monto de la jubilación es de **Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 3.425,78)** mensuales, equivalente al 80% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA LUISA MENDOLINI
 Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 047/2011. Caracas, 17 de mayo de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana **IDANIA JOSEFINA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V-4.496.067, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien prestó servicio al Estado por un lapso de veintiocho (28) años, dos (02) meses y veinticinco (25) días. Dicha jubilación se hará efectiva a partir del 01 de Junio de 2011.

SEGUNDO: El monto de la jubilación es de **Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 4.548,06)** mensuales, equivalente al 70% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0153

Caracas, **11 ABR 2011**
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **ADELKYS TERESA GONZÁLEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.953.100, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA (7ma.) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **ADELKYS TERESA GONZÁLEZ ROMERO**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0170

Caracas, **18 ABR 2011**
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad de dirección y la responsabilidad sobre este órgano constitucional del Sistema de Justicia, el cual está dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es una institución que existe a nivel internacional y que se hace necesario tomar en cuenta las experiencias desarrolladas en otros países.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA**, la cual tendrá jerarquía de Dirección de Línea y estará adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

SEGUNDO: EL DIRECTOR O DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA estará a cargo de un funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Defensa Pública y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar estudios de investigación sobre la institución de la Defensa Pública a nivel internacional.
2. Promover y coordinar encuentros entre autoridades de la institución de la Defensa Pública de otros países y la Defensora Pública General.
3. Servir de enlace entre la Defensora Pública General y las autoridades de otras instituciones internacionales.
4. Representar a la Defensora Pública General en los actos, reuniones, conferencias, foros, a los cuales sea invitada esta máxima autoridad por organismos e instituciones internacionales, previa instrucción expresa.
5. Promover la ejecución de programas de intercambio jurídico, organizativo, gerencial, comunicacional y social con instituciones y organizaciones internacionales.
6. Llevar el registro y control de sus actividades y presentar informe mensual de las mismas.
7. Promover a la Defensa Pública a nivel internacional a través de la participación y organización de encuentros institucionales con organizaciones públicas o privadas.
8. Recomendar, previo estudio y análisis, la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales con entes internacionales.
9. Cualquier otra que a consideración de la máxima autoridad de la Defensa Pública sea necesaria para el funcionamiento de esa Dirección.

TERCERO: DESIGNAR a la ciudadana **SEMIRA CAROLINA LEZAMA UZCATEGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.310.216, como **DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA** adscrita al Despacho de la Defensora Pública General, a partir de la presente fecha.

CUARTO: Queda sin efecto la designación de la referida ciudadana como Especialista de Área Jurídica, según Resolución N° DDPG-2010-0139, de fecha 30 de agosto de 2010.

QUINTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0142

Caracas, **04 MAR 2011**
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y

financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **YARUMA JESÚS MARTÍNEZ MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.680.274, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, según Resolución N° 561 de fecha 24 de abril de 2000 emanada de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y corregida por error material según Resolución N° 710 de fecha 07 de julio de 2000, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **YARUMA JESÚS MARTÍNEZ MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.680.274, quien fungía como Defensora Pública Segunda Provisoria (2º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescente adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, la competencia en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **YARUMA JESÚS MARTÍNEZ MEJÍAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.680.274, a la Defensoría Pública Primera (1ra) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0163 Caracas, 18 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **CARLOS LUÍS MOYA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.142.128, en materia Penal Ordinario, según Resolución N° 92 de fecha 16 de julio de 1999 emanado del Consejo de la Judicatura, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **CARLOS LUÍS MOYA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.142.128, quien fungía como Defensor Público Quinto (5to.) Provisorio con competencia en materia Penal Ordinario adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta, la competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **CARLOS LUÍS MOYA GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.142.128, a la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0147 Caracas, 29 MAR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSANGEL ARCILIA RIVAS LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.299.761, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0154

Caracas, 11 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ERIC RODOLFO NÚÑEZ GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.915.420, Defensor Público Provisorio Séptimo (7º) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0157

Caracas, 11 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto 3, 9 y 36, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículos 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27; ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia, pudiendo por lo tanto, crear dependencias administrativas necesarias para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas de organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2011-0047, de fecha 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.607, de fecha 02 de febrero de 2011, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y por razones de la prestación del servicio, activó **LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA.**

RESUELVE

PRIMERO: CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID BRAVO MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.479.181, Defensor Público Provisorio Primero (1º) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0160

Caracas, 12 ABR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2, 3, 8, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 16, 17 y 18 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia, pudiendo por lo tanto, crear dependencias administrativas necesarias para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas de organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2011-0159, de fecha 12 de abril de 2011, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y por razones de la prestación del servicio activó **LA COMPETENCIA LABORAL.**

RESUELVE

PRIMERO: CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS CARLOS MENDOZA GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.145.885, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO (1º) CON COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública.

TERCERO: ASIGNAR al Defensor Público aquí designado, competencia plena en el territorio nacional para conocer todo los asuntos relacionados con la materia laboral.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de abril de 2011
Años 200° y 152°

RESOLUCION N° 548

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, tiene asignada competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente;

CONSIDERANDO:

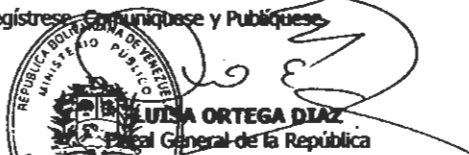
Que el número de Fiscalías del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos en materia de Violencia Contra la Mujer.

RESUELVE:

UNICO: Cambiar la competencia especial en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, asignada a la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo; por la de competencia en materia de Violencia Contra la Mujer.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 708

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

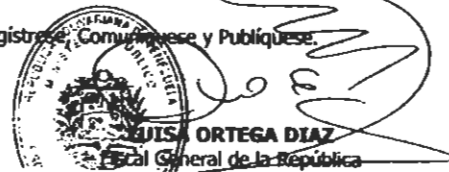
UNICO: Designar al ciudadano Licenciado HENRY ALEXIS RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 9.474.647, DIRECTOR DE PLANIFICACION,

adscrito a la Dirección General Administrativa de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del mencionado Estatuto, actualmente vacante.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 659

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado JULIO CESAR GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.150.337, en la FISCALIA DECIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Valle de La Pascua, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 660

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO a la ciudadana Abogada YELIMAR GONZALEZ de ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° 12.174.435, en la FISCALIA OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera, en sustitución de la ciudadana Abogada Paola Nicari Viloria González, quien pasará a otro destino. La ciudadana Yelimar González de Zambrano, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 661

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PAOLA NICARIT VILORIA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.934.680, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera, en sustitución de la ciudadana Abogada Yelimar González de Zambrano, quien pasará a otro destino. La ciudadana Paola Nicarit Viloria González, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valera.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 662

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EMERSON ENRIQUE STARKE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.748.194, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 663

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IRIS JOSEFINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° 9.838.218, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 668

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIA VANESSA CHAYEB MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 17.079.652, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 669

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JHULY GABRIELA TROCONIS BAZAN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.985.764, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 671

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano **MARCO AURELIO DOMINGUEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.674.690, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 672

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **ANTONIO MONCADA**, titular de la cédula de Identidad N° 12.292.863, en la **FISCALIA CENTESIMA QUINCUGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. El referido ciudadano se viene desempeñando como Mensajero en la citada Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 673

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO C** al ciudadano **JAEN ARLEX**, titular de la cédula de identidad N° 13.067.969, en la **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrita a este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente Administrativo I en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo.187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.675
Caracas, martes 17 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.